Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 1 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:
D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:
Dª María Guadalupe Piñas García
D. Mariano Sánchez Menéndez
Dª Carolina Gómez García
D. Santos Rozalén Rodrigo

CONCEJALES:
Dª Leticia Martín García
D. Pablo Sanz Álvarez
D. Sebastián Gómez Fernández
Dª María Eugenia Cabrera Toribio
Dª Antonia Muñoz Robles
D. Miguel Martínez Lanzo
D. Miguel Ángel García Capa
Dª María Silvia García Rojo
D. Álvaro García Díaz
Dª María del Rosario Rabadán Pérez
D. Daniel Vicente Barroso
D. David Rodríguez Roldán
Dª Ana Isabel Luque Morales
Dª Donata Galán Vivar
D. Jesús Fernández Serrano

AUSENTES:
Dª Cristina Cepeda Serna

INTERVENTOR ACCIDENTAL:
D. Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCIDENTAL:
Dª. Carmen Marhuenda Clúa

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se reúnen las personas expresadas al margen, todas ellas miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Se comienza la sesión guardando un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas de la violencia de género, a propuesta del Consejo de las Mujeres.

El Alcalde-Presidente excusa la ausencia de la concejala Dª. Cristina Cepeda Serna.

A continuación, se procede a tratar los distintos puntos del orden del día.

I.- **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EN APOYO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA PLANTA DE TK ELEVATOR.**

El Alcalde-Presidente comenta que es una Declaración Institucional apoyada por todos los Grupos Municipales y pasa a leer el texto cuyo tenor literal es:

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 2 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

*"**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EN APOYO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA PLANTA DE TKE***

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares quiere expresar su apoyo a las trabajadoras y trabajadores de la planta de TK Elevator en nuestra ciudad ante la situación generada por el anuncio de adquisición de la compañía por parte de KONE.

Esta transición empresarial ha generado incertidumbre en la plantilla, a la que queremos trasladar un mensaje de tranquilidad y apoyo institucional desde le pleno municipal.

El centro Logístico de TKE en el municipio de San Fernando de Henares se trata de un centro logístico inteligente, que emplea directamente 70 personas de alta cualificación, y del que depende más de 200 trabajadores indirectos (proveedores, transportistas etc...) Dando servicio a España, Portugal, Francia, Italia y Oriente próximo, y con una capacidad de 1.400.000 pedidos anuales, orientado al mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas, salva escaleras y modernizaciones de ascensores

No podemos permitir que este activo de nuestro polígono industrial y a las personas trabajadoras que pueden verse afectadas por esta situación que, de momento, y a falta de concretar genera esta situación de incertidumbre entre todos ellos/as.

Consideramos prioritario que cualquier proceso de reestructuración o cambio de titularidad empresarial se lleve a cabo con todas las garantías de mantenimiento del empleo, respeto a los derechos laborales y estabilidad en las condiciones de trabajo.

Por ello, instamos a todas las partes implicadas a mantener abiertos los canales de diálogo con la representación legal de las personas trabajadoras, con el objetivo de asegurar que esta operación no suponga en ningún caso pérdida de puestos de trabajo ni deterioro de las condiciones laborales existentes.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares reafirma su compromiso con la defensa del empleo digno y estable en nuestra ciudad, y realizará el seguimiento oportuno de la situación, poniendo a disposición de la plantilla los recursos municipales de apoyo que pudieran ser necesarios en el ámbito de nuestras competencias, prestando su apoyo a las secciones sindicales representantes de los trabajadores/as.

El Ayuntamiento de san Fernando de Henares, seguirá apostando por el mantenimiento de empleo y tejido industrial en el ámbito de nuestro municipio y competencias.

San Fernando de Henares 18 de junio de 2026"

Quiere agradecer la presencia de miembros de TKE y del secretario general de la Unión Comarcal del Henares quien ha hecho posible traer esta Declaración Institucional por ponerles en contacto con los trabajadores y con las secciones sindicales. Agradece, igualmente, su apoyo a todos los concejales.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ABRIL DEL 2026.

No habiendo intervenciones se somete directamente a votación, que resulta aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa Ciudad con Corazón, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDAD CON CORAZÓN
(Sesión ordinaria de 11 de junio de 2026)
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN
ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, Y SU REMISIÓN AL PLENO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

*"**Expediente: 2025CULT000008***

DE: Concejal de Cultura

A: Comisión de Ciudad con Corazón

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

PROPUESTA A LA COMISIÓN DE CIUDAD CON CORAZÓN Y POSTERIORMENTE AL PLENO

En relación con la RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, se formula la siguiente Propuesta a la Comisión de Ciudad con Corazón

ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de marzo de 2025, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Uso de los Espacios Culturales Municipales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.*

***SEGUNDO.-** Se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 118), de fecha 19 de mayo de 2025, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de uso de los espacios culturales municipales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.*

***TERCERO.-** El Registro General del Ayuntamiento comprueba que se han registrado las siguientes tres alegaciones.*

E2025003311 de fecha 26/03/2025 de Jesús Fernández Guinea, en nombre de la Asociación Vecinal Jarama

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

E2025003726 de fecha 04/04/2025 de Ana Isabel Luque Morales, en representación del Partido Mas Madrid.

E2025004211 de fecha 21/04/2025 de la asociación Cultural Starlight

***CUARTO.-** Con fecha 10 de marzo de 2026 se emite por la Coordinadora de Cultura en contestación a las alegaciones presentadas a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Uso de los Espacios Culturales Municipales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, el INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES, que dice lo siguiente:*

"INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES

He recibido por parte del concejal de cultura, D. Pablo Sanz Álvarez, el encargo verbal de ocuparme de continuar con la tramitación del asunto referenciado. Este expediente fue iniciado por la anterior dirección de área de la ciudad con corazón y ha tenido un desarrollo hasta la fecha, en el que se han avanzado diferentes pasos del proceso.

He visto en la plataforma que hay un expediente con el siguiente número: Expediente: 2025CULT000008 (X2025002879) - MODIFICACION REGLAMENTO ESPACIOS CULTURALES. En el
que se encuentran los documentos que se han elaborado, aprobado y recibido a lo largo de la tramitación del mismo.

Según la información recibida por el concejal y la secretaria accidental y lo que he visto en el expediente, el momento actual está a la espera de un escrito en el que se informen técnicamente las alegaciones recibidas y aceptadas.
Según me informa la secretaria accidental, dicho informe debe de responder una por una a todas las alegaciones recibidas.

Previamente a la publicación en el BOCM, se presentaron tres alegaciones, que se han aceptado, ya que se había dado difusión al Acuerdo de Pleno con anterioridad a su publicación en el boletín oficial. En total, han sido tres alegaciones:

- ***ALEGACIÓN 1**: Con fecha 24 de marzo de 2025, con número de registro REGAGE25e00023163750, se recibe presentación de alegación por parte Jesús Fernández Guinea en nombre de la Asociación Vecinal Jarama.*

Expone:

- *CON MOTIVO DEL PERIODO DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES. ALEGAMOS QUE NUESTRA ASOCIACIÓN REDUCIRÍA EL USO DEL ESPACIO DEL TEATRO FEDERICO GARCÍA LORCA DE DOS VECES AL AÑO ACTUALMENTE A UNA VEZ, POR LO QUE LAS ACTIVIDADES DE SOLIDARIDAD Y BENÉFICAS SE VERÍAN REDUCIDAS A LA MITAD.*

Solicita:

- *SE TENGA EN CUENTA SIEMPRE QUE LA AGENDA MUNICIPAL LO PERMITA Y SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS SOLICITUDES CONCURRENTES SE PUEDA*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 5 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

OPTAR A OTRA CESIÓN DE ESPACIO CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA INSTALACIÓN Y NUESTRAS ACTIVIDADES QUE SIENDO SIN ÁNIMO DE LUCRO, SERVIRÍAN PARA UN INTERÉS

Piden que se les permita la utilización del teatro con fines de recaudación benéfica dos veces en lugar de una, es decir, seguir actuando como antes de que se modificara la ordenanza. Entiendo que una ordenanza es de aplicación con carácter general, por lo que no podría hacerse excepciones, al menos en la misma.

- *ALEGACIONES 2: Con fecha 4 de abril de 2025, con número de registro E2025003726, Ana Isabel Luque Morales, en nombre de Más Madrid San Fernando de Henares y concejala del grupo mixto municipal, presentó una serie de alegaciones a las que, de las que se informa a continuación:*

1.1.- Hasta ahora, las entidades, colectivos y asociaciones disponen de la cesión del mencionado espacio DOS VECES AL AÑO.

Se plantea una reducción a 1 VEZ AL AÑO y entiendo que, esta medida se contradice con el informe técnico que se referencia a continuación y que se adjuntó al expediente que se valoró en comisión por todos los grupos políticos:

"Código Seguro de Verificación: ff9bca41-02cf-4b90-9309 5d4e61ebbc40 Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1287600
Fecha de impresión: 10/03/2025 11:56:53
FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - 10/03/2025 10:51:35
Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL"

En dicho informe, la secretaria accidental indica lo siguiente: "el nuevo texto pretende establecer como **prioridad a las entidades sin ánimo de lucro registradas en el municipio**.

Eliminar un uso al año como prohibición taxativa y cerrada puede imposibilitar la labor social, comunicativa, colectiva y recaudatoria con fines benéficos de muchas entidades que nacieron con ese único fin.

Eliminan así, la prioridad que matiza el informe suscrito a esta "nueva norma".

Entiendo que lo que se hacen son apreciaciones políticas, no procede respuesta técnica para dar a esta alegación

1.2.- En San Fernando de Henares, se encuentran registradas las siguientes entidades, organizaciones (incluyendo las AMPAS de centros educativos) y/o asociaciones:

AMPAS: 14
Asociaciones culturales: 35

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 6 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Asociaciones animalistas: 4
Clubes/Asociaciones deportivas: 37
Asociaciones ecologistas: 3
De economía social: 7
Asociaciones de Mayores: 3
Asociaciones de mujeres/feministas: 4
ONG: 16
Peñas: 26
Asociaciones/entidades religiosas: 4
Asociaciones de salud y autoayuda: 17
Asociaciones vecinales: 5
Entidad taurina: 1
Ocio y TL: 1
Otras entidades con actividad sin clasificar: 6

Aunque el número de registro vaya por el 248 (ha habido bajas), son 183 las entidades dadas de alta en la actualidad.

Que exista la opción de uso dos veces al año no implica que **todas** y cada una de las entidades del municipio vayan a hacer uso de las mismas.

Para llegar a esta conclusión, no se ha presentado ningún informe veraz y que contraste la realidad del uso del Teatro Federico García Lorca.

Rogamos se haga público el número total de entidades, colectivos, asociaciones, centros educativos, etc, que hicieron uso del Teatro F.G.L durante los ejercicios 2023 y 2024 y que además se indique CUÁNTAS VECES lo han hecho, ya que, revisada la agenda y programaciones culturales, comprobamos que de 183 entidades totales registradas quizá en torno a 8/10 han hecho uso del mismo.

Los datos reales no sostienen esta decisión.

En su día, en respuesta a esta alegación, por parte de la dirección de área, se pidió al personal de la concejalía una relación de las cesiones del teatro de los años 2023 y 24, que adjunto a este informe también. Esta coordinadora desconoce si esa información se pasó a la concejala de Mas Madrid que realizó dicha solicitud.

La alegación realiza, como en el caso anterior, apreciaciones y valoraciones de carácter político a las que no se puede dar respuesta técnica.
Lo que sí se puede informar por mi parte es del uso del Teatro. Tiene su programación propia de teatro, música, danza, circo y cine, como principal actividad, además acoge actividades de todas las áreas municipales, y las cesiones a asociaciones y centros educativos; estas dos últimas son las que aparecen relacionadas en el documento adjunto.
Su capacidad no solo está determinada por el espacio físico, sino también por los recursos humanos que deben atender dichas actividades (personal de organización/administración, técnico, de sala, taquilla y portería). Su actividad se concentra entre los meses de septiembre a junio, siendo el verano momento fundamental de vacaciones y tareas de mantenimiento. Por otro lado, la demanda del uso del teatro por parte de los solicitantes, suele concentrarse en épocas concretas en las que coinciden la mayoría de esas solicitudes, lo cual hace más difícil aún atenderlas todas. En la ordenanza vigente, se especifica el orden de prioridad en la cesión, dado que, en algunos meses, no es posible, asumir el volumen de solicitudes que se reciben.

1.3.- Para terminar en lo relativo a este punto, remarcar que únicamente habla de cesión de "*manera gratuita*". En ningún apartado se anula la posibilidad de que ciertas entidades dispongan del espacio previo pago establecido en la ordenanza fiscal que regula esta causa.

En relación a este punto, he de decir que la ordenanza fiscal, hasta el momento, marca un precio de 0€, por la utilización del Teatro Municipal para los colectivos y asociaciones sin ánimo

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 7 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

de lucro locales. Si se quiere cambiar esta cuestión, debería reflejarse con el consiguiente cambio en dichas ordenanzas.

Analizada la gran relevancia de la actividad cultural que desarrollan muchas entidades, colectivos y asociaciones, entendemos insuficiente la cesión de "1 vez al año"

Vuelve a ser una valoración subjetiva de carácter político, en la que esta coordinadora no puede entrar.

2.- ALEGACIÓN SEGUNDA. Apartado 1 Cesiones para actos de recaudación de fondos de carácter benéfico.

2.1.- En el punto tercero dice: "*En todo caso, la entidad perceptora de los fondos estará obligada a destinar los mismos a la actividad benéfica para la cual se ha recaudado y deberá justificar el ingreso de la recaudación ante el ayuntamiento en el plazo máximo de un mes*"

Estamos buscando todo el asesoramiento posible, pero, ¿consideran legal que el ayuntamiento "fiscalice" a cualquier entidad sin ánimo de lucro exigiendo justificación en una ordenanza NO definida como fiscal?

El justificante además puede incluir datos de terceros que deben ser protegidos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018 de 5 de diciembre y la **ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación en sus **Artículos 13, 14 y 15** regulan el régimen de actividades, las obligaciones contables y la responsabilidad de las mismas.

PROPUESTA ALTERNATIVA: Que el ayuntamiento presente un documento a firma en el que se exima al mismo de cualquier responsabilidad legal y fiscal en caso de malversación o uso indebido de la cantidad recaudada.

2.2.- En el punto cuatro dice: "*Cuando la entidad beneficiaria de la recaudación de un acto benéfico no esté inscrita en el registro municipal de asociaciones por estar ubicada en otro municipio o en los casos en que el acto se celebre para recaudar fondos ante una emergencia o catástrofe, el espacio podrá ser solicitado por la entidad local organizadora, indicando la entidad o situación a la que se van a destinar los fondos y el número de cuenta en el que se va a realizar el ingreso, justificando este posteriormente en el plazo de 15 días*".

En este caso, tratándose de entidades que pueden ser de otro municipio, incluso de otro país, formulamos nuevamente la pregunta de la alegación segunda y la propuesta planteada:

¿Consideran legal que el ayuntamiento "fiscalice" a cualquier entidad sin ánimo de lucro exigiendo justificación en una ordenanza NO definida como fiscal?

El justificante además puede incluir datos de terceros que deben ser protegidos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018 de 5 de diciembre.

PROPUESTA ALTERNATIVA: Que el ayuntamiento presente un documento a firma en el que se exima al mismo de cualquier responsabilidad legal y fiscal en caso de malversación o uso indebido de la cantidad recaudada.

Por otro lado, solicitamos que se especifique que, aunque la solicitud la haga una entidad local (intermediaria) a nombre de una entidad no registrada, sea la entidad beneficiada la que agote el uso del Teatro y no la entidad intermediaria. En el caso de no matizarlo así, otra asociación o entidad municipal podría reservar el espacio para otro acto cultural, pero con el mismo fin y destinatario.

Tratándose de entidades no registradas en San Fernando de Henares, asumir una recaudación benéfica al año nos parece suficiente.

Esta alegación plantea cuestiones que se escapan al saber y entender de esta coordinadora de cultura, dado que plantea dudas de carácter jurídico y apreciaciones de carácter político que requieren respuestas por parte de personal jurídico y político.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 8 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

2.3.- En el punto cinco dice: "*Cuando la solicitud la realice una plataforma creada temporalmente para una acción concreta y sin personalidad jurídica, constituida por varias entidades o personas físicas, la solicitud la realizará una de las entidades locales legalmente constituidas que forme parte de la citada plataforma*" y a la vez en el punto seis dice: "*En cualquiera de los casos anteriores y DEBIDO a las limitaciones propias de la organización de los recursos y con objeto de que todas las iniciativas sociales y educativas tengan posibilidad de uso, la cesión contabilizará dentro de la limitación establecida en el punto anterior, de 1 cesión del Teatro Federico García Lorca por año natural por entidad, colectivo, plataforma o asociación*".

Habiendo sido rechazada nuestra enmienda en el Pleno del pasado 20 de marzo de 2025 no presentamos nueva propuesta en este punto en concreto, pero sí plateamos la siguiente pregunta:

- En el caso de que sea una plataforma la organizadora, pero no la solicitante por no tener identidad fiscal, ¿a quién contabiliza la cesión? ¿a la plataforma o a la asociación "meramente" intermediaria?

Sinceramente, el texto no es lo suficientemente aclaratorio.

Desconozco qué contestar a este asunto.

3.- ALEGACION TERCERA. Apartado 1. Formalización solicitudes.

3.1.- Sobre el punto primero:

Rogamos incluyan en este apartado la alternativa de formalización de solicitudes de manera presencial en el registro del ayuntamiento y se pongan a disposición de los usuarios los formularios en papel en el centro de participación ciudadana y/o en recepción del ayuntamiento, junto al resto de opciones ya existentes (expone, ficha de empadronamiento, domiciliación de tributos, etc.)

Asimismo, solicitamos se ponga a disposición el documento de "Declaración responsable para la contratación del Seguro por daños" que se exige.

San Fernando de Henares cuenta con colectivos, entidades y asociaciones de personas mayores y personas con necesidades especiales. Los trámites deben ser accesibles para todas y todos.

3.2.- En el punto tercero dice: "*Asimismo, la concesión del espacio estará sujeto a un informe técnico emitido por el personal técnico de la concejalía en función de criterios de calidad artística o repetición de propuestas y al pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente. ...*"

a) Dado que en el apartado primero SOLICITUDES se implantan periodos para cualquier solicitante, solicitamos se incluya en este punto lo siguiente:

"*Asimismo, la concesión del espacio estará sujeto a un informe técnico emitido por el personal técnico de la concejalía QUE SE REMITIRÁ AL SOLICITANTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS LABORABLES en función de ...*".

Esto son en total tres semanas desde la recepción de la solicitud y es indispensable regular los plazos de la administración ya que las entidades dependen de terceras empresas y/o compañías. Como bien saben la organización teatral implica muchos matices y gestiones.

b) Donde dice nuevamente "*en función de criterios de calidad artística o repetición de propuestas*" nos surgen las siguientes preguntas:

- ¿Cuánto tiempo es el óptimo para que un/a técnico municipal no catalogue una actividad como "repetitiva"? ¿Se refiere a dentro del año natural de la cesión? ¿El criterio de calidad artística depende de trabajadores/as municipales y/o del concejal del área de cultura?

Consideramos un abuso excesivo de poder lo especificado en estas líneas.

Siempre que la actuación/actividad respete las leyes y la Constitución entre otras, cualquier limitación que plantean puede considerarse censura.

Al igual que en el mismo Teatro Federico García Lorca se proyectan a lo largo de todo un año natural películas con similar calado y/o tema, las actuaciones, en nuestra opinión, deben ser respetadas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 9 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

3.1. La forma de presentación de documentos por registro, al estar establecida en la ley, no se puede cambiar en una ordenanza municipal.

3.2. Se plantean de nuevo valoraciones de carácter subjetivo y político. Entiendo que la ley defiende la libertad de expresión que no debe de ser atropellada, si alguien siente vulnerado este derecho, entiendo que puede denunciarlo por las vías que proporciona una sociedad democrática como la nuestra. Entiendo también que, como personal técnico que tendría que realizar ese informe, tiene que estar muy fundamentado, para denegar una cesión por este tipo de cuestiones. Por otro lado, en esta concejalía se reciben miles (literalmente no es exageración), de propuestas que quieren ser programadas en el teatro municipal de todo tipo: aficionado, profesional, todo tipo de géneros, disciplinas artísticas, etc.… Es parte del trabajo de esta coordinadora realizar una exhaustiva selección de lo que se programa, no solemos opinar sobre los contenidos, cuando se trata de cesión de espacios. Dado, no obstante, que hay limitaciones objetivas que impiden que todo se exhiba en el teatro municipal; intentar evitar que los criterios tanto técnicos, como políticos, puedan realizar un filtro, sería, a mi entender, pedir un imposible. Esos criterios, estarán siempre al escrutinio, a su vez de los interesados, la oposición política, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, como he dicho anteriormente, en el marco de funcionamiento habitual de una sociedad democrática.

4.- ALEGACIÓN CUARTA. Apartado 2. Precio de entradas e invitaciones:

4.1.- Sobre el punto 2.1 CESIONES GRATUITAS.

La información siguiente se repite y no guarda relación con el asunto de este punto (cesiones gratuitas): "*...En ese caso, la entidad perceptora de los fondos estará obligada a destinar los mismos a la actividad benéfica para la cual se hayan recaudado y, asimismo, deberá justificar el ingreso de la recaudación ante el Ayuntamiento en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la celebración del acto.*

Los unos del teatro U OTROS ESPACIOS que se soliciten para actos de carácter benéfico o solidario u otras posibles colaboraciones que se soliciten de la concejalía, los tramitará la entidad, asociación o colectivo que lo precise y no las compañías o artistas que vayan a intervenir en los mismos..."

Solicitamos su eliminación de aquí (página 5) ya que el mismo texto viene incluido en las páginas de 1 a 3 en los apartados "Cesiones para actos de recaudación de fondos de carácter benéfico"

Es un asunto de forma, no de fondo y, si es como dice y no hay algún asunto que a mí se me escape, se podría aceptar la alegación.

5.- ALEGACIÓN QUINTA. Apartado 3. Responsabilidades:

En el punto 8 del apartado 3 dice: "*La entidad promotora de la actividad se comprometerá a incluir en todos los elementos o soportes de difusión la colaboración del Ayuntamiento, así como los logos institucionales que se le facilitarán desde la concejalía de Cultura o el servicio de prensa municipal*".

Propuesta de adición: ...que se facilitarán desde la concejalía de Cultura o el servicio de prensa municipal **en el momento que se autorice el uso del espacio**.

Las entidades, asociaciones, colectivos y/o plataformas necesitarán seguridad y formalidad en los plazos también por parte de la concejalía de Cultura y/o el servicio de prensa municipal.

Es un asunto de forma, no de fondo y, si es como dice y no hay algún asunto que a mí se me escape, se podría aceptar la alegación.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 10 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

6.- ALEGACIÓN SEXTA. Apartado 4. Desarrollo del Acto.

6.1.- En 4.1 Coordinación, en el punto número 11 y penúltimo (página 9) dice: "*La concejalía de Cultura se reserva la facultad de trasladar los actos a otros espacios O SUSPENDERLOS, con una antelación de hasta 24 horas, por razones técnicas o de programación*".

Por razones de programación no debe ser aceptable que se anule un acto de una entidad tercera hasta 24 horas antes de su desarrollo. Si las entidades deben solicitar el espacio con una antelación máxima de 6 y mínima de 3 meses no se entiende esta nueva norma.

Tampoco debe serlo por razones técnicas. La concejalía de Cultura debe contemplar cualquier imprevisto para el desarrollo de cualquier actividad, así como se lleva haciendo muchos años con respecto a las vacaciones, los permisos, las bajas y los contratiempos que pueden sufrir las trabajadoras y trabajadores de soporte técnico, taquilla y cuanto se precise en el desarrollo de la actividad del Teatro Federico García Lorca y Centro Cultural Gabriel Celaya.

Propuesta de adición: "*La concejalía de Cultura se reserva la facultad de trasladar los actos a otros espacios O SUSPENDERLOS, con una antelación de hasta 24 horas, **por causas de fuerza mayor***."

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, debe provenir de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

6.2.- En 4.1 Coordinación, en el punto número 12 y último (página 9) dice: "*Por problemas de fuerza mayor, o si el promotor no cumpliera las normas señaladas, los horarios o la información facilitada a la concejalía de cultura, el Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender la actuación y/o desautorizar otra futura solicitud*".

PROPUESTA PRIMERA: Eliminar de este punto "por problemas de fuerza mayor".

Una causa de fuerza mayor jamás debe ser razón para que el Ayuntamiento se reserve derechos de "desautorización". Este término encaja de manera más coherente en el punto anterior como hemos sugerido.

PROPUESTA SEGUNDA: Eliminar de este punto "y/o desautorizar otra futura solicitud".

No incluyendo en esta ordenanza ningún código de actuación que contemple advertencias y/o avisos en caso de incumplimiento de normas, volvemos a entender que esta norma va más allá de la regulación del uso de espacios.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

Disposición adicional tercera. Resolución extrajudicial de conflictos. Las Administraciones públicas **fomentarán** la creación y la utilización de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que se planteen en el ámbito de actuación de las asociaciones.

Para terminar, lamentamos que la modificación de esta ordenanza no haya sido presentada al Consejo Consultivo de Entidades para valorarla y analizarla conjuntamente con entidades, asociaciones y colectivos a quienes afecta directamente. En la comisión informativa previa al Pleno, personalmente informé de esta circunstancia y el concejal de Cultura Don Pablo Sanz se comprometió en ese mismo acto a remitir a todas las entidades la misma, pero no se hizo ni se solicitó al área de Participación Ciudadana que se hiciera.

La regulación de las formas, medios y procedimientos de la cesión de usos es necesaria, pero sin olvidar que son utilizados como instrumento fortalecedor y regenerador de estructuras asociativas que propicien un continuo avance en el mantenimiento de un tejido social participativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Lo cierto es que esta alegación, la entiendo. Incluir la causa de fuerza mayor (una disposición de un contrato que libera a ambas partes de la obligación si un evento extraordinario impide directamente que una o ambas partes cumplan) parece razonable.

También parece razonable, si se incluye la anterior más aun, eliminar la causa de fuerza mayor, como se pide en la alegación en el punto señalado.

En cuanto a la propuesta segunda, entiendo que el fundamento de admisión o no de la misma, debe de ser jurídico, por lo tanto, no puedo pronunciarme.

En relación al último punto, en lo referido al asunto relativo al envío del texto de la ordenanza al Consejo Consultivo de Entidades, hay que indicar que la concejalía de Participación Ciudadana informó a través de correo electrónico a todas las entidades inscritas en el censo municipal de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza con fecha 24 de marzo de 2025.

- ***ALEGACIONES 3:*** *Con fecha 17 de abril de 2025, con número de registro REGAGE25e00032786765,* ***la Asociación Cultural Starlight.***

En la alegación incluida en el expediente y que no creo necesario transcribir íntegra, lo que en ella se refiere por parte de esta asociación, es el valor de su asociación por trayectoria y actividad, así como el hecho diferencial de su actividad (realizar montajes teatrales) en relación a otras asociaciones cuya actividad no está relacionada con las artes escénicas. Lo que piden es que, en su caso y teniendo en cuenta esta especificidad, se mantengan las condiciones de las cesiones en cuanto al número como hasta la fecha.

Es, en cualquier caso, una decisión referida estrictamente a la voluntad política, si se considera aceptable, debería incluirse una diferenciación para las todas las asociaciones locales de artes escénicas y musicales.

Y es todo cuanto tengo que informar,
FDO: CRISTINA RAMÍREZ MORENO
COORDINADORA DE CULTURA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con la potestad reglamentaria este Ayuntamiento debe actuar conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).*

SEGUNDO.- *Este sentido, ha sido necesario proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación del correspondiente Reglamento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.*

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha seguido la tramitación del procedimiento de la aprobación del Reglamento, según lo dispuesto en los mismos, por lo tanto una vez aprobado inicialmente, se ha sometido a información pública durante un plazo mínimo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (B.O.C.M. Núm. 121), de fecha 22 de mayo de 2025, para que los interesados hayan podido presentar las reclamaciones y sugerencias que han estimado oportunas.*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 12 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior el Concejal de Cultura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2023DECR003063 19/09/2023, delegación de competencias, por los que se delegan en esta Concejalía las atribuciones que en materia de Cultura le correspondan, y una vez examinadas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Uso de los Espacios Culturales Municipales, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Desestimar la Alegación presentada por Jesús Fernández Guinea, en nombre de la Asociación Vecinal Jarama, con Número de entrada E2025003311 de fecha 26/03/2025, por los motivos y circunstancias que constan en el INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES, emitido por la Coordinadora de Cultura con fecha 10 de marzo de 2026, que obra en el Antecedente Cuarto de la presente Propuesta, debido a que solicita el mantenimiento de un régimen excepcional de cesiones (dos usos anuales del Teatro Municipal) en atención a la naturaleza benéfica de sus actividades.*

No procede su estimación por cuanto la Ordenanza tiene carácter general y no puede establecer excepciones singulares para entidades concretas, debiendo garantizarse los principios de igualdad, objetividad y no discriminación entre todos los solicitantes.

Segundo.- *Estimar parcialmente la Alegación presentada con Número de Entrada E2025003726 de fecha 04/04/2025 por Dª Ana Isabel Luque Morales, en representación del Partido Mas Madrid por los motivos y circunstancias que constan en el INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES, emitido por la Coordinadora de Cultura con fecha 10 de marzo de 2026, que obra en el Antecedente Cuarto de la presente Propuesta, dado que se estima de dicha Alegación aquellos extremos de carácter formal que no alteran el fondo de la Ordenanza y que, en su caso, puedan mejorar la claridad normativa (como la referencia a supuestos de fuerza mayor), siempre que sean conformes a la normativa jurídica aplicable.*

Desestimar el resto de consideraciones, al tratarse de valoraciones políticas, apreciaciones subjetivas o cuestiones jurídicas ajenas al ámbito del informe técnico, así como materias reguladas por normativa superior (procedimiento administrativo, derechos fundamentales, ordenanzas fiscales).

Tercero.- *Desestimar las Alegaciones presentadas con Número de Entrada E2025004211 de fecha 21/04/2025 por la asociación Cultural Starlight por los motivos y circunstancias que constan en el INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES, emitido por la Coordinadora de Cultura con fecha 10 de marzo de 2026, que obra en el Antecedente Cuarto de la presente Propuesta, pues la Alegación plantea el mantenimiento de condiciones específicas de cesión en atención a la trayectoria y especialización artística de la entidad.*

No procede su estimación al implicar la creación de un régimen diferenciado para una entidad o tipo de entidades, cuestión que excede del ámbito técnico y requiere una decisión de carácter político y normativo de alcance general, no prevista en la modificación sometida a aprobación.

Cuarto.- *Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Uso de los*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 13 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Espacios Culturales Municipales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares e incorporar las alegaciones admitidas.

***Quinto.-** Publicar el texto integro de la Ordenanza en el Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Es cuanto se propone a la Comisión de Ciudad con Corazón para su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

Lo manda y firma, el Concejal de Cultura D. Pablo Sanz Álvarez, en San Fernando de Henares, a fecha de la firma."

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR ……. 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA ……. 0
ABSTENCIONES ……. 3 (2 PP, 1 GM)

*A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Sebastián Gómez Fernández"

Toma la palabra el concejal de Cultura que comenta que es un borrador que se propuso a instancia de las técnicas de la concejalía ya que el anterior era del año 2014 y había que actualizar sobre todo el teatro Federico García Lorca y el centro cultural Gabriel Celaya.
En el Pleno del 20 de marzo se aprobó el primer borrador que se publicó el 19 de mayo y se han registrado 3 alegaciones; una por parte de la asociación vecinal Jarama, otra por parte de Más Madrid y por último una de la asociación cultural Starlight.
La coordinadora de cultura realiza informe de contestación a las alegaciones y que se presentó en la comisión informativa Ciudad con Corazón la pasada semana y a la que asistió la redactora del informe, aunque no se le refirió pregunta alguna.
Se propone las resoluciones a estas alegaciones.
Se desestima la de la asociación vecinal Jarama por ser una ordenanza de carácter general e igualdad para todos; la de Más Madrid se aceptan los aspectos formales que no alteran el fondo de la ordenanza y que pueden mejorar la calidad normativa como la referencia "supuestos de fuerza mayor…". Se propone desestimar el resto de las consideraciones al tratarse de valoraciones políticas, apreciaciones subjetivas…
Tampoco se estima la de la asociación Starlight porque no se contemplan las necesidades que requieren en la ordenanza.

La concejala Dª Isabel Luque comenta que, sobre las demandas de uso, en el informe la coordinadora del área de Cultura indica que se facilitó en su día una relación de los usos del teatro Federico García Lorca de los años 2023 y 2024 la cual ha solicitado su grupo y que se vuelve a introducir en este último informe. Pide que conste en acta que la oposición no ha tenido acceso ni en la comisión ni por ninguna otra vía.
Ha vuelto a solicitar por registro la relación del uso y las entidades locales que lo han

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 14 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

solicitado ampliada la solicitud al año 2025 y al centro cultural Gabriel Celaya.
Comparten las desestimaciones de las solicitudes en contra de una igualdad, pero considera que en otras las cuestiones políticas no son direccionales de la coordinadora que ha firmado el informe. Entienden que la razón por la que no se aprueba su alegación es por cuestiones políticas, pero no propias porque la ordenanza decide que los colectivos locales sin ánimo de lucro pierden el uso que tenían de dos veces al año a sólo uno y esa es una decisión política. No se les permite un segundo uso, aunque sea pagando.
Por lo tanto, se van a abstener.

El concejal de Cultura dice que el listado de los usos de los años 2023 y 2024 él lo ha imprimido y se lo facilitará sin problema además de la ampliación solicitada que ya ha sido indicada a las coordinadoras.
Sólo le pide paciencia porque están saturadas de trabajo.
Las razones de limitaciones de uso no son sino decisiones técnicas. En el informe la coordinadora indica que se pueden producir también por la falta de recursos humanos.
Se ha priorizado que todos pueden hacer uso de estos espacios al menos una vez al año. La ordenanza que las entidades sin ánimo de lucro tienen coste cero en el uso de las instalaciones por lo que si se les cobra estarían contradiciéndola.

Le contesta Dª Isabel Luque que acaba de revisar las 52 páginas del informe y no aparece lo que solicita. No le urge y pueden esperar a septiembre si es preciso.
Hablan de entidades sin ánimo de lucro, no de centros educativos los cuales sí han hecho uso de estas instalaciones hasta en 5 ocasiones cuando pueden usar las propias.

D. Pablo Sanz está de acuerdo en esto, pero la costumbre siempre ha sido que los colegios y los institutos celebren las graduaciones en el teatro. Tenían dos días que se han reducido a uno.

Consultada la Secretaria Accidental lo que se aprueba es el dictamen de la comisión donde aparece la desestimación y se aprobaría si así lo decide el Pleno la Ordenanza.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	11 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	9 (6 PP, 3 GM)

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 15 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN
ASUNTO: Dictamen para la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana del municipio de San Fernando de Henares, y su remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

*"**Expediente: 2025POLI000182***
Asunto: PROPUESTA AL PLENO PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

En relación con la RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES, se formula la siguiente Propuesta al Pleno Municipal previo Dictamen de la Comisión Informativa.

ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de 19 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares.*

***SEGUNDO.-** Dicho Acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares, se sometió a Información Pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 69 de fecha 23 de marzo de 2026, quedando cumplido el trámite de publicidad de este Acuerdo. En el plazo de Información Pública se presentaron cuatro Alegaciones.*

***TERCERO.-** Con fecha 19 de marzo de 2026 y número de Entrada de Registro General E2026005600, Dª Isabel Luque Morales, con DNI 46.838.653G, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares presenta Alegaciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares.*

***CUARTO.-** Con fecha 9 de abril de 2026 y número de Entrada de Registro General E2026006646, D. Mariano Marín Díaz, con DNI Nº 25894433-K, presidente de la Comunidad de Propietarios sita en la Plaza Fuente del Trébol, nº2, que actúa como represente legal de la misma, presenta Alegaciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares.*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 16 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

QUINTO.- *Con fecha 10 de abril de 2026 y con número de Entrada de Registro General E2026006704, Dª Yasmine Kayali Lucena, con DNI 05308772-G, presenta Alegaciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares.*

SEXTO.- *Con fecha 5 de mayo de 2026 y con número de Entrada de Registro General E2026008018, Dª María del Rosario Rabadán Pérez, Concejal del Grupo Municipal Popular, presenta Alegaciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares,*
SÉPTIMO.- *Con fecha 5 de junio de 2026, se emite Informe por la Secretaría Accidental en el que analiza y resuelve las Alegaciones presentadas emitiendo el siguiente Informe:*

"ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES"

PRIMERO.- RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª ISABEL LUQUE MORALES, CONCEJALA DE MÁS MADRID Y MIEMBRO DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, *se informa lo siguiente:*
ALEGACIÓN PRIMERA, *señala lo siguiente:*

"SOLICITAMOS Que en el artículo 74, se modifique el horario especial de suelta controlada.
Donde dice:

Horario especial de suelta controlada:

1 Excepcionalmente, se permitirá llevar los perros sueltos en horario nocturno durante los siguientes periodos:
Horario de invierno entre las 21:00 y las 10:00 horas
Horario de verano entre las 22:00 y las 10:00 horas.

Se modifique a:

Horario de invierno entre las 21:00 y las 08:00 horas
Horario de verano entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Exposición de motivos:

Entre las 8 y las 9 hr por las mañanas, son muchas las familias o jóvenes que cruzan y caminan por zonas verdes y urbanas para acudir con niños, niñas y adolescentes a los centros educativos, por lo que vemos necesario preservar ese horario en el que no quede autorizada por sistema la suelta controlada."

Se considera razonable estimar esta alegación y acceder a la modificación planteada de reducir el horario a los efectos de evitar incidencias o accidentes con las familias, jóvenes, niños y niñas que en ese horario acuden a los centros educativos y escolares.

Quedando redactado el artículo 74, de la siguiente forma:

Excepcionalmente, se permitirá llevar los perros sueltos en horario nocturno durante los siguientes periodos:
Horario de invierno entre las 21:00 y las 08:00 horas
Horario de verano entre las 22:00 y las 08:00 horas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 17 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Se estima está Alegación

ALEGACIÓN SEGUNDA. *Indica lo siguiente:*

"Capítulo IV.- Organización y autorización de actos públicos

En el Art. 15. Organización y autorización de actos públicos, en el punto 3 dice:

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

SOLICITAMOS SE ELIMINE: En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:
Entendernos que no debe cederse ningún espacio público para celebraciones que puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia a el civismo. Bajo ninguna circunstancia el ayuntamiento puede promover dichas actividades ni facilitar espacios para su desarrollo."

Esta Alegación ha de desestimarse debido a que el Ayuntamiento debe velar por la seguridad de cualquier actuación o celebración que se desarrolle en espacios públicos municipales, y por lo tanto, es procedente que se establezca en este artículo 15.3, la posibilidad de que en situaciones como la que aquí se regula, puedan celebrarse en espacios públicos alternativos que garanticen la seguridad de los asistentes a este tipo de actos públicos musicales, culturales o deportivos.

ALEGACIÓN TERCERA*. señala lo siguiente:*

"Capítulo IV.- Organización y autorización de actos públicos

En el Art. 15. Organización y autorización de actos públicos en el punto 5 dice:

5. No se autorizará ningún acto de entidad o Partido político que coincide en el espacio tempo con actividad municipal previamente anunciada, en aras de garantizar la Convivencia y el reparto de espacios prevaleciendo la agenda institucional en cualquiera de los casos.

Dicho punto debe "RE ARTICULARSE" correctamente o editarlo en coherencia con la realidad municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIIVOS:

No puede confundirse, "AGENDA MUNICIPAL" con "ACTO INSTITUCIONAL"".
En primer lugar, entendernos que es obligación del equipo de gobierno hacer partícipes a toda la corporación de cualquier act6 Institucional que tenga lugar en el municipio. Hasta el momento, nosotras no hemos encontrado ningún problema eh este sentido.

Pero un acto institucional, que sí debe prevalecer sobre cualquier otra cuestión, no puede valorarse como la agenda municipal, cuyo calendario completo de actividades anula por

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 18 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

completo cualquier posibilidad de que entidades o partidos políticos realicen actividades propias.

Si en agenda municipal hay, una obra de teatro en el teatro, tina exposición en el Celaya, un cuentacuentos en la biblioteca... es comprensible pensar que varias actividades se solapar en tiempo.

Es inasumible esta cláusula además de que la cesión de espacios se recoge en la Ordenanza de Usos de Espacios Culturales."

La redacción del artículo 15.5, es correcta en toda su extensión, dado que lo que se pretende con esta tipificación es que evitar que confluyan en un mismo espacio público municipal diversas actividades de forma simultánea. Por lo tanto es adecuado recoger en este apartado la imposibilidad de autorizar una actividad si ya existe otra actividad programada anteriormente.

Se desestima esta alegación.

***ALEGACIÓN CUARTA**. Indica lo siguiente:*
"TÍTULO II, Normas de conducta en el espacio público e intervenciones específicas.
Capítulo I, Atentados contra la dignidad de las personas.
En el Art. Normas de conducta, deben numerarse correctamente los puntos.
Aparecen 6, cuando realmente son 5, y la numeración es errónea."

Procede estimar esta alegación y corregir los errores observados en la numeración, quedando la numeración correcta de esta forma:

Art. 17. Normas de conducta.
1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas.
2. Quedan, además, en especial prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con diversidad funcional.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público.
4. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas.
5. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, que actuarán de acuerdo con la normativa vigente.

***SEGUNDO.- EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. MARIANO MARÍN DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SITA EN LA PLAZA FUENTE DEL TRÉBOL, Nº2, QUE ACTÚA COMO REPRESENTE LEGAL DE LA MISMA,** se informa lo siguiente:*

***En primer lugar, se hace una relación de hechos y antecedentes que nada tienen que ver con la ordenanza que ahora se va a aprobar definitivamente.** Se indican hechos ocurridos hace unos años (en concreto en 2023 y 2024), hechos que se valorarían de acuerdo con la anterior ordenanza y que precisamente esta ordenanza quiere evitar y regular convenientemente.*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 19 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Se hace constar hechos de abril de 2024, es decir más allá de dos años desde la actualidad. Igualmente se menciona presencia de vecinos en las dependencias municipales, en mayo de 2025, es decir en plenas fiestas municipales indicando que no se realizaron actuaciones policiales.
Así mismo se hace mención a que hay investigaciones por parte del Ministerio Fiscal, y que no se accedió a la información, pero, tal como se indica, de manera fundamentada por estar siendo investigado por la Fiscalía.
Por último, se indica que se va a redactar una nueva ordenanza en pro de las peñas, cuando la realidad es que se ha procedido a realizar una nueva ordenanza con el fin de aunar los derechos de los vecinos del municipio, así como los derechos y por supuesto deberes de las peñas, que también están formadas por vecinos de nuestro municipio.

ENTRANDO A LAS ALEGACIONES CONCRETAS, SE PASA A ANALIZAR LAS PLANTEADAS POR LOS ALEGANTES:

1.- En relación con la PRIMERA y SEGUNDA Alegación. *Éstas, vienen a ser la misma, indicándose que se produce una dispersión normativa y contradicciones internas, si bien sin plantear en concreto en qué consisten esta dispersión o discrepancias. Asimismo, se introduce una vulneración de ciertos artículos y principios constitucionales.*
A este respecto, venir a manifestar que la Ordenanza, tal como se indica en su previo Preámbulo, ha sido redactada y valorada por técnicos competentes de este municipio y analizando y valorando que la misma cumpla con los requisitos constitucionales o legales que son obligación para esta corporación. No es posible alegar que la misma es dispersa o contradictoria sin alegar en que se contradice la misma, o bien en que se considera que se debería modificar, más allá de cambios puntuales, como reestructurar el índice (que ya está debidamente estructurado por materias y temáticas) o bien incluir un apartado sobre peñas cuando ya está debidamente regulado el comportamiento de los ciudadanos (que incluye por lo tanto las actividades de los miembros de las peñas sin que queden al margen por lo tanto de la normativa que se quiere aprobar).

La Ordenanza ya contempla de manera expresa acciones tanto de miembros de peñas (en concreto en su TÍTULO XV) como de otros ciudadanos en eventos en los que se requiera autorización o bien actuaciones que pueden ser insalubres o perjudiciales para los ciudadanos. Por lo tanto si es incluido un apartado especifico sobre las situaciones de las peñas y agrupaciones con local social.

Se alega que la norma no otorga seguridad jurídica ni es proporcional, cuando la realidad es que con esta normativa se está completando acciones o actuaciones no contempladas, y que por lo tanto vienen a otorgar la seguridad jurídica a los vecinos y fuerzas de orden público que deberán aplicar la misma y evitar que por lo tanto no quede claro lo que se puede o no se puede hacer en el municipio y las consecuencias jurídicas y legales del incumplimiento de dicha normativa, quedando claro la actuación permitida o la actuación no permitida y las sanciones o consecuencias de dicha actuación no permitida.

Por lo tanto y por los motivos expuestos, estas dos alegaciones deben ser desestimadas, al haber sido redactada la ordenanza cumpliendo los principios alegados y fijarse de manera clara las actuaciones permitidas o no permitidas con sus correspondientes consecuencias o sanciones en caso de incumplimiento.

2.- En relación con las alegaciones TERCERA, CUARTA y QUINTA se hace mención de un artículo concreto de la ordenanza, el artículo 42.

El articulo 42 se remite a una ley de la Comunidad de Madrid, como no puede ser de otra manera, por lo que no se da ninguna falta de tipicidad de las conductas. Se alega que no se regula la zona especifica de influencia de los locales. En la propia ordenanza se establece de

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 20 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

manera genérica la prohibición especifica salvo excepciones, establecidas en el apartado 5 del artículo 42 (y que por lo tanto no genera ninguna inseguridad jurídica) por lo que, si se fija de manera genérica estas prohibiciones, no es necesario individualizar al estar debidamente redactado el articulo fijando unos límites mínimos que se deben cumplir y unas excepciones que pueden ser analizadas y fijarse en el articulado las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones, que afectan de manera general a todos los ciudadanos y no únicamente a los integrantes de las peñas de esta localidad.

Asimismo, se hace mención de la insuficiencia de las medidas establecidas en el artículo 43, indicándose que no contempla medidas más restrictivas de las alegadas. Asimismo, como se ha indicado más arriba, se ha incluido un apartado específico sobre peñas y agrupaciones con local social, que viene a completar específicamente para estas agrupaciones o peñas la normativa general, fijándose unos fundamentos básicos y unas especificidades para las mismas.

En dicho artículo se incluyen ciertas actividades, pero este artículo se ha de conjugar con el articulo relativo a las sanciones graves, que ya contempla

Por los motivos expuestos estas alegaciones deben ser desestimadas, al establecerse de manera clara y precisa tanto las actividades permitidas como las no permitidas, lo que otorga seguridad jurídica a todos los vecinos en general, fijándose unas situaciones mínimas de convivencia y unas excepciones que deben ser autorizadas en momentos y situaciones puntuales, debiendo como se indica contar con la oportuna autorización municipal y estableciéndose un apartado específico para las peñas, tal como se hace constar en el escrito de alegaciones.

3.- En relación con las alegaciones SEXTA Y SEPTIMA.

Se hace mención en primer lugar al artículo 48, cuando se indica que la normativa utiliza un concepto jurídico indeterminado "uso impropio" y que no se fija concretamente cual es este uso impropio dejando al arbitrio de los poderes públicos su interpretación. Esta interpretación es incongruente con la propia normativa, ya que se establece de manera clara y especifica en el artículo 48.2 (artículo omitido por la alegante) lo que se entiende por uso impropio del especio público. Efectivamente es una relación fijada en la normativa pero que puede ser interpretable, siempre dentro del marco fijado por la propia norma. Lo que se pretende incluir en la normativa ya se contempla de manera genérica tanto en este apartado como en otros apartados de la norma, específicamente en el TITULO XV anteriormente mencionado, que establece en su artículo 86 lo siguiente:

"Artículo 86. Convivencia vecinal y responsabilidad.

1. Las peñas y agrupaciones deberán promover en todo momento un comportamiento respetuoso con el vecindario, evitando ruidos, aglomeraciones o comportamientos incívicos en el entorno del local.
2. Los responsables de la agrupación serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por sus socios o invitados dentro o en las inmediaciones del local.
3. El Ayuntamiento fomentará la mediación entre las peñas y los vecinos en caso de conflictos de convivencia.
4. La reiteración de quejas o denuncias vecinales acreditadas podrá motivar la revisión o revocación de la autorización municipal."

Por lo tanto, ya se regula debidamente lo que se quiere incluir en la normativa.

Por los motivos expuestos, estas alegaciones deben ser desestimadas, al incluirse debidamente regulado los aspectos incluidos en dichas alegaciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 21 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

4.- En relación con la alegación OCTAVA se indica que el articulo 51 no fija unos límites de distancia respecto a los inmuebles ni criterios de salubridad para proteger a los vecinos de los humos y olores.

Si bien lo más cierto es que se omite en el escrito de alegaciones, que sí se fija en la ordenanza en el apartado 3 del artículo 51 lo siguiente:

"Artículo 51.3. Condiciones generales de seguridad

- *Prohibido usar líquidos inflamables para encender o avivar fuego.*
- *Fuego bajo vigilancia constante.*
- *Brasas y cenizas deben estar completamente apagadas antes de desecharse, prohibiéndose depositarlas en contenedores municipales.*
- ***Se deberán respetar las restricciones contempladas en el Plan INFOMA, así como la norma referente al Parque Regional del Sureste o cualquier otra normativa autonómica de referencia."***

Por lo tanto si que se fijan los limites ahora alegados, motivo por el cual esta alegación debe ser desestimada.

5.- En relación con las alegaciones NOVENA, DECIMA, UNDECIMA Y DUODECIMA se indica que no se protegen los derechos fundamentales relacionados con el derecho a la salud y al descanso.

Analizando cada una de ellas pormenorizadamente, en la ***alegación NOVENA*** *se indica que se vulneran ciertos artículos de la Constitución, extremo que no puede ser tenido en cuenta por los siguientes motivos:*

- En primer lugar, se han incluido criterios técnicos, que se ajustan a lo establecido en la normativa estatal indicada en el artículo 58.2, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y sus normas de desarrollo. La alegante hacen constar que únicamente se limita a citar la normativa, cuando lo más cierto es que los artículos de la Sección 2ª del capítulo XII (artículos 58 a 62) se han redactado teniendo en cuenta dicha normativa no limitándose a citarla.

Los valores y horarios tenidos en cuenta se han establecido de acuerdo con la normativa especificada.

- En segundo lugar, en la ***alegación DECIMA*** *se indica que no se fijan un catalogo de conductas prohibidas ni se fija sanción para las mismas. La realidad es que sí se fija en el articulo 61 se fijan conductas tipificadas como ruidos molestos para la convivencia ciudadana:*

"Art. 61. Ruidos molestos para la convivencia ciudadana. —

1. El comportamiento de las personas en los interiores de inmuebles o parcelas particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas."

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 22 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

*- En relación con la **alegación UNDECIMA** se alega que el articulo 60.2 no es claro en cuanto a su redacción, si bien la realidad es que el articulo es claro y conciso, estableciéndose lo siguiente:*

"Artículo.60. Actuaciones musicales de naturaleza privada en espacios públicos.—

1. Quedan prohibidas las actuaciones musicales en los espacios públicos sin autorización previa y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Quedan prohibidas, además, las actuaciones privadas que se hagan fuera del horario comprendido entre las 10:00 h y las 22:00 h, tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación."

De la redacción no cabe interpretación de la misma, por lo que nos remitimos a dicha redacción al no ser incongruente ni confusa.
*- En relación con la **alegación DUODECIMA** indicar que se hace una interpretación errónea, ya que lo alegado de contrario es relativo al articulo 61.2 pero se omite el articulo 61.3 que indica expresamente lo siguiente:*

Artículo 61.3, Para el caso de ruidos producidos por actividades de ocio y restauración, se aplicarán los límites específicos establecidos en la normativa autonómica, que no podrán superar en ningún caso los 45 dB(A) como Leq en horario nocturno en fachada de viviendas colindantes.

Por lo tanto, hay que hacer un análisis conjunto de los dos apartados, el genérico del articulo 61.2 y el especifico del artículo 61.3 que establecen los limites tanto de horarios como de niveles acústicos en genérico y en particular para los locales de ocio y restauración.

*- Por último respecto a la **alegación DECIMOTERCERA** se hace constar que se produce una vulneración del derecho a la salud. Nuevamente se hace una interpretación errónea o incompleta del articulo ya que se establece una situación general para viviendas y otra para locales de ocio o restauración (nos remitimos a lo indicado en el apartado anterior), por lo que el articulo al contemplar todos los supuestos incluye una situación general y excepciones que cumplen con la normativa alegada de contrario, es decir el Real Decreto 1367/2007 y la Ley 37/2003.*

Por todos los motivos expuestos las alegaciones NOVENA, DECIMA, UNDECIMA Y DUODECIMA deben ser desestimadas.

***6.- En relación con las alegaciones DECIMOCUARTA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, Y DECIMOSEPTIMA** se hace mención concreta al TITULO XV de la ordenanza, especifico para las peñas, agrupaciones con local social y salas multifuncionales de ocio privado.*

Analizando pormenorizadamente cada una de las alegaciones:

*-En primer lugar, la **alegación DECIMOCUARTA** los alegantes manifiestan que de acuerdo con la redacción habría una imposibilidad técnica de acondicionamiento, si bien la normativa ya contempla esta obligación técnica. El articulo alegado, contempla las especificidades que se han de cumplir, fijándose en el artículo 81 unas condiciones generales de funcionamiento y concretamente en el artículo 82 la insonorización y control acústico. La Ordenanza es suficientemente explicita a la hora de fijar los límites máximos que se han de cumplir y contempla asimismo la forma de su medición, fijando unos criterios generales y unas*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 23 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

excepciones (artículo 82.4). Es decir, como conclusión que se establece el máximo de ruido permitido y la manera de acreditar el mismo, por lo que se cumple con la normativa alegada de ruido.

- En relación con ***la alegación DECIMOQUINTA*** *se alega que el titulo XV viene a romper el equilibro entre el descanso vecinal y la actividad de la peñas, cuando es lo contrario, lo que viene es a articular una conjugación de ambos derechos, el derecho al descanso de los vecinos con el derecho de las peñas, primando este derecho al descanso, al fijar unos limites que se deben cumplir, tanto de horarios como de ruidos, dejando al margen situaciones excepcionales, y fijando un régimen sancionador establecido para el incumplimiento de las peñas de sus obligaciones marcadas por la ordenanza.*

- En relación con la ***alegación DECIMOSEXTA*** *y al hilo de lo anterior, se especifica de manera clara y precisa (lo que genera seguridad jurídica) las actuaciones sancionables a los eventos de las peñas que contradigan lo establecido por esta ordenanza de CONVIVENCIA CIUDADANA estableciéndose situaciones especificas para estas situaciones que son conjugables con las situaciones generales del régimen sancionador común establecido en los artículos 87 y siguientes de la ordenanza.*
- Por último, en relación con la ***alegación DECIMOSEPTIMA*** *se alega que no se regula el impacto de la actividad social en las inmediaciones y puertas de acceso a los locales de las peñas, si bien si que se regula este impacto en el artículo 86:*

"Artículo 86. Convivencia vecinal y responsabilidad.

1. Las peñas y agrupaciones deberán promover en todo momento un comportamiento respetuoso con el vecindario, evitando ruidos, aglomeraciones o comportamientos incívicos en el entorno del local.

2. Los responsables de la agrupación serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por sus socios o invitados dentro o en las inmediaciones del local.

3. El Ayuntamiento fomentará la mediación entre las peñas y los vecinos en caso de conflictos de convivencia.

4. La reiteración de quejas o denuncias vecinales acreditadas podrá motivar la revisión o revocación de la autorización municipal."

Este artículo se relaciona con el cumplimiento ya no solo de las peñas, sino de las agrupaciones con local social y salas multifuncionales de ocio privado de todos y cada una de las obligaciones de ruido, insonorización, y demás establecidos en el titulo XV.

Por los motivos expuestos las alegaciones DECIMOCUARTA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, Y DECIMOSEPTIMA deben ser desestimadas.

TERCERO.- EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª YASMINE KAYALI LUCENA, *se informe lo siguiente:*

ALEGACIÓN PRIMERA.- La alegante manifiesta que el acta del Pleno de fecha 19 de marzo de 2026 no se encontraba publicada en la página web institucional en el momento de iniciarse el período de información pública de la Ordenanza, considerando que ello vulnera los principios de transparencia y participación ciudadana*.*

Respecto a esta alegación, debemos decir que la validez del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza y del trámite de información pública no depende de la publicación previa del acta

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 24 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

plenaria en la página web municipal, sino del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aprobación de disposiciones reglamentarias por las entidades locales.

Consta que el acuerdo de aprobación inicial fue adoptado por el órgano competente y sometido al correspondiente trámite de información pública mediante su publicación oficial, permitiendo a cualquier interesado examinar el expediente y formular alegaciones dentro del plazo legalmente establecido.

La eventual publicación posterior del acta plenaria en el portal institucional no afecta a la eficacia del acuerdo adoptado ni genera por sí misma indefensión material, toda vez que los interesados han podido ejercer efectivamente su derecho de participación, como demuestra la propia presentación de las presentes alegaciones.

Por ello, no se aprecia vulneración de los principios de transparencia, publicidad o participación ciudadana ni concurrencia de causa alguna que afecte a la validez de la tramitación efectuada.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- La alegante sostiene que la Ordenanza no ha tenido en cuenta determinadas denuncias vecinales relacionadas con molestias derivadas de actividades festivas y recreativas de las peñas, así como la existencia de actuaciones de investigación por parte de la Fiscalía de Medio Ambiente.

En relación con esta alegación, debemos rechazarla porque la finalidad de la Ordenanza es establecer un marco general de convivencia ciudadana aplicable a la totalidad del municipio y a todos los ciudadanos, colectivos y entidades que desarrollen actividades en el espacio público, sin que constituya un instrumento destinado a resolver expedientes concretos, denuncias individuales o procedimientos administrativos o judiciales específicos.

La existencia de denuncias vecinales o de actuaciones de investigación por parte de otras Administraciones u órganos públicos no impide ni condiciona el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, siempre que la regulación aprobada respete el ordenamiento jurídico y persiga fines de interés general.

Asimismo, la Ordenanza no tiene por objeto legitimar conductas contrarias a la normativa vigente, sino establecer condiciones, obligaciones y criterios de actuación dirigidos a favorecer la convivencia ciudadana, la utilización ordenada de los espacios públicos y la compatibilidad entre las distintas actividades que se desarrollan en el municipio.

La aprobación de una regulación específica no supone la convalidación de posibles incumplimientos pasados ni limita la actuación municipal respecto de futuras infracciones, que seguirán sujetas al régimen sancionador y a las competencias de control que correspondan.

No se aprecia, por tanto, falta de motivación ni vulneración de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN TERCERA.- La alegante afirma que la Ordenanza no establece mecanismos suficientes para prevenir o corregir las molestias denunciadas por determinados vecinos y que favorece a un colectivo concreto en perjuicio de otros ciudadanos.

Debemos señalar que la determinación del contenido concreto de una disposición reglamentaria forma parte del ámbito de la discrecionalidad normativa de la Administración, siempre dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 25 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

La Ordenanza incorpora medidas de regulación, control y responsabilidad dirigidas a preservar la convivencia ciudadana y el uso adecuado de los espacios públicos, correspondiendo a los órganos municipales competentes su aplicación y vigilancia.

La discrepancia de los alegantes respecto al alcance o intensidad de las medidas previstas no constituye por sí misma causa de nulidad ni determina la insuficiencia jurídica de la regulación propuesta.

Tampoco se acredita que la Ordenanza establezca un trato discriminatorio o contrario al principio de igualdad, siendo sus previsiones de aplicación general y sometidas al principio de legalidad.

Por ello, no puede apreciarse vulneración de los principios de objetividad, igualdad o servicio al interés general.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN CUARTA.- Considera la alegante considera que la inclusión de referencias específicas a las peñas supone un tratamiento favorable a dichas entidades y constituye una desviación de poder.

La inclusión de previsiones específicas relativas a determinados colectivos, asociaciones o actividades no implica por sí misma un trato privilegiado ni una actuación arbitraria, siempre que exista una justificación objetiva y razonable vinculada a la realidad social y organizativa del municipio.

Las peñas constituyen entidades que desarrollan actividades con incidencia directa en el uso del espacio público y en la convivencia ciudadana, por lo que resulta legítimo que la Ordenanza contemple disposiciones específicas dirigidas a regular sus derechos y obligaciones en aquellos supuestos en los que su actividad presenta características diferenciadas.

La alegación no aporta elementos objetivos que permitan concluir que la regulación persiga fines distintos del interés general ni que se haya ejercido la potestad reglamentaria para favorecer indebidamente a un colectivo concreto.

En consecuencia, no concurren los presupuestos necesarios para apreciar desviación de poder, arbitrariedad o vulneración del principio de igualdad.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN QUINTA.- La alegante manifiesta que la Ordenanza presenta falta de claridad, coherencia y sistematicidad, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

Del análisis del texto normativo no se desprende la existencia de contradicciones sustanciales, indeterminaciones insalvables o defectos de técnica normativa que impidan conocer razonablemente el contenido de sus disposiciones o dificulten su aplicación.

La Ordenanza se estructura en títulos, capítulos y artículos que permiten identificar el ámbito de aplicación, los derechos y obligaciones regulados y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Las observaciones formuladas por la alegante expresan una valoración subjetiva sobre la redacción de determinados preceptos, sin concretar qué disposiciones generan una efectiva inseguridad jurídica ni justificar la existencia de contradicciones normativas relevantes.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 26 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Por ello, no puede apreciarse vulneración del principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN SEXTA.- La alegante sostiene que las franjas horarias y niveles de ruido previstos en la Ordenanza no se ajustan a la normativa estatal en materia de contaminación acústica, generando inseguridad jurídica y dificultades para su aplicación.

La Ordenanza debe interpretarse de forma sistemática y conforme al conjunto del ordenamiento jurídico vigente, sin que sus previsiones puedan entenderse desligadas de la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de contaminación acústica.

Las referencias horarias y condiciones de funcionamiento recogidas en el texto tienen por finalidad complementar el marco regulador municipal de convivencia ciudadana, sin sustituir ni modificar los límites acústicos, procedimientos de evaluación o criterios técnicos establecidos por la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia, la aplicación de la Ordenanza deberá realizarse en todo caso respetando la normativa superior vigente, no apreciándose contradicción normativa ni vulneración del principio de seguridad jurídica.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN SÉPTIMA.- La alegante considera que la Ordenanza prevé autorizaciones o excepciones para determinados eventos festivos sin establecer criterios técnicos suficientes para su otorgamiento.

La regulación de autorizaciones excepcionales para actividades de carácter festivo, cultural o recreativo constituye una manifestación legítima de las competencias municipales de organización y gestión de los espacios públicos.

La Ordenanza establece un marco general de actuación cuya aplicación exige la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, en los que deberán valorarse las circunstancias concurrentes, las condiciones de seguridad, convivencia y protección ambiental que resulten exigibles en cada caso concreto.

No corresponde a una Ordenanza de convivencia desarrollar exhaustivamente todos los aspectos técnicos propios de la normativa sectorial sobre ruido, mediciones acústicas o evaluación ambiental, los cuales continuarán rigiéndose por su normativa específica.

Por ello, no puede apreciarse infracción de los principios invocados por el alegante.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN OCTAVA.- La alegante considera que la Ordenanza debería determinar expresamente los espacios donde puedan celebrarse actividades recreativas y festivas para minimizar molestias a los vecinos.

La finalidad de la Ordenanza no es aprobar una planificación exhaustiva de emplazamientos para actividades concretas ni establecer una reserva exclusiva de espacios municipales para determinados eventos.

La determinación de los lugares concretos donde puedan desarrollarse actividades festivas o

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 27 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

recreativas constituye una decisión de gestión municipal que debe adoptarse atendiendo a las circunstancias de cada evento, a su naturaleza, aforo, duración y demás condicionantes concurrentes.

La existencia de espacios alternativos en el municipio no implica la obligación jurídica de restringir cualquier otra ubicación que resulte compatible con la normativa vigente y con las condiciones que, en su caso, se establezcan mediante autorización administrativa.

Asimismo, la Ordenanza no limita los derechos de los vecinos a formular denuncias o reclamaciones cuando consideren que una actividad concreta vulnera la normativa aplicable.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN NOVENA.- La alegante considera que la Ordenanza debería incorporar requisitos específicos relativos a aislamiento acústico, ensayos normalizados y sistemas de limitación sonora.

Las cuestiones relativas a condiciones técnicas de aislamiento acústico, métodos de ensayo, limitadores de sonido y demás requisitos constructivos o funcionales se encuentran reguladas por la normativa sectorial correspondiente y por los instrumentos técnicos que resulten aplicables a cada actividad.

La Ordenanza de Convivencia Ciudadana no tiene por objeto regular de forma exhaustiva aspectos propios de la normativa técnica de edificación, actividades clasificadas o control ambiental.

La ausencia de una regulación detallada de tales cuestiones no supone una exoneración del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación sectorial ni impide la exigencia de responsabilidades en caso de incumplimiento.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN DÉCIMA.- La alegante manifiesta que otros municipios contemplan ubicaciones específicas para este tipo de entidades y que la Ordenanza debería establecer previsiones similares.

La potestad reglamentaria municipal permite a cada entidad local aprobar las disposiciones que considere más adecuadas a sus circunstancias territoriales, sociales y organizativas, dentro del marco legal aplicable.

Las soluciones adoptadas por otros municipios no constituyen un parámetro obligatorio para la regulación local ni generan un deber jurídico de reproducir idénticas previsiones normativas.

La Ordenanza incorpora instrumentos de control y autorización suficientes para compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas con la protección de la convivencia ciudadana, sin que resulte necesaria la imposición de una ubicación única o exclusiva para determinados colectivos.

No se aprecia, por tanto, vulneración de los derechos constitucionales invocados ni insuficiencia normativa en los términos alegados.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA.- La alegante sostiene que la Ordenanza no contempla adecuadamente las molestias derivadas de actividades auxiliares asociadas a eventos

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 28 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

festivos, como operaciones de carga y descarga.

La Ordenanza regula las normas generales de convivencia y utilización del espacio público, mientras que las actividades de carga y descarga, ocupación de vía pública, circulación, seguridad ciudadana o contaminación acústica continúan sometidas a la normativa sectorial específica que resulte aplicable en cada supuesto.

La existencia de eventuales incumplimientos individuales no justifica por sí sola la modificación del texto normativo ni determina la insuficiencia de la regulación propuesta.

Corresponde a los órganos municipales competentes ejercer las labores de inspección, vigilancia y, en su caso, sanción respecto de conductas concretas que pudieran infringir el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA.- La alegante considera que la Ordenanza debería establecer procedimientos de consulta previa y notificación individualizada a los vecinos afectados por autorizaciones de actividades festivas o recreativas.

La legislación administrativa distingue entre disposiciones de carácter general y actos administrativos concretos, sometiendo cada categoría a procedimientos diferentes.

La aprobación de una Ordenanza no exige establecer mecanismos de consulta o notificación individual para futuras autorizaciones que puedan tramitarse al amparo de la misma.

Las autorizaciones administrativas se sujetarán en cada caso al procedimiento legalmente previsto, con las garantías y mecanismos de publicidad, participación y recurso establecidos por la normativa vigente.

La pretensión de imponer una obligación general de notificación individualizada a todos los vecinos potencialmente afectados excede las exigencias legalmente previstas y resultaría difícilmente compatible con los principios de eficacia y buena administración.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA.- La alegante sostiene que la tipificación de infracciones presenta imprecisiones y excepciones que generan inseguridad jurídica.

La Ordenanza identifica las conductas constitutivas de infracción, establece su clasificación y determina las consecuencias jurídicas derivadas de su comisión, permitiendo a los ciudadanos conocer razonablemente las obligaciones cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad administrativa.

La previsión de supuestos excepcionales vinculados a fiestas, acontecimientos públicos o autorizaciones administrativas no elimina el carácter infractor de las conductas reguladas, sino que responde a situaciones específicas debidamente sometidas al control de la Administración.

La discrecionalidad administrativa en la aplicación de la norma no puede confundirse con arbitrariedad, encontrándose siempre sometida a los principios de legalidad, motivación y control jurisdiccional.

No se aprecia, por tanto, vulneración del principio de seguridad jurídica ni del principio de legalidad sancionadora.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA.- La alegante cuestiona la adecuación entre las actividades desarrolladas por determinadas peñas y los títulos habilitantes o licencias de que puedan disponer.

La presente Ordenanza tiene naturaleza reglamentaria y alcance general, no constituyendo el instrumento jurídico adecuado para revisar situaciones individualizadas relativas a licencias, autorizaciones o títulos habilitantes concretos.

La adecuación de cada actividad a su correspondiente régimen jurídico deberá verificarse mediante los procedimientos administrativos de control, inspección y disciplina que resulten procedentes en cada caso.

La regulación contenida en la Ordenanza no altera el régimen legal de las licencias ni ampara actividades que carezcan de los requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.
Por ello, las consideraciones formuladas por el alegante exceden el objeto propio de esta disposición general y deben ser desestimadas.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA.- La alegante considera que la posibilidad de sustituir determinadas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o programas formativos atribuye un margen excesivo de discrecionalidad a la Administración.

Las medidas alternativas de carácter educativo, reparador o de interés comunitario constituyen instrumentos ampliamente reconocidos en el ámbito del derecho administrativo sancionador, especialmente respecto de infracciones de menor entidad.

La Ordenanza no establece una facultad arbitraria, sino una posibilidad de sustitución sometida a los principios de legalidad, proporcionalidad, motivación y control administrativo y jurisdiccional.

La valoración de las circunstancias concurrentes en cada expediente forma parte de la función ordinaria de los órganos instructores y resolutores, sin que ello suponga una vulneración de los principios constitucionales invocados por el alegante.

En consecuencia, no se aprecia causa que justifique la modificación del precepto ni la estimación de la alegación.

***CUARTO.- EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª MARÍA DEL ROSARIO RABADÁN PÉREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, se informa lo siguiente:*

***I.- ALEGACIÓN PRIMERA. FALTA DE JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN (ART. 129 LEY 39/2015),** en la que solicita lo siguiente:*
"1. Que se tenga por presentada esta alegación y, en su virtud, se declare la nulidad del procedimiento de aprobación inicial por vulneración del artículo 129 de la Ley 39/2015 y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los principios de buena regulación.

2. Que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la aprobación inicial, incorporando al expediente la memoria justificativa, la memoria de impacto normativo, los informes técnicos, el análisis de proporcionalidad, la evaluación de alternativas y la memoria económica.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 30 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

3. Subsidiariamente, que se suspenda la tramitación por imposibilidad legal de continuar el procedimiento mientras no se incorporen los documentos esenciales exigidos por la normativa vigente."

Analizada esta Alegación debemos rechazarla por inexistencia de vulneración del artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que no se vulneran los principios recogidos en dicha norma, que son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La necesidad viene dada por el hecho de que resulta conveniente y necesario tener una Ordenanza que regule la convivencia pacífica de todos los ciudadanos del municipio.

La eficacia viene referida a que se considera la Ordenanza el instrumento más adecuado para dar cumplimiento a los objetivos que se recogen en la misma.
La proporcionalidad debe contener la regulación imprescindible para mantener el equilibrio entre lo regulado y el fin perseguido, y esto se recoge en la Ordenanza.

La seguridad jurídica, es un Principio General del Derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y esto se recoge en la Ordenanza.

La transparencia, es el acceso que han tenido todos los ciudadanos el contenido de esta Ordenanza.

La eficiencia, mediante la eficiencia se trata con esta Ordenanza de conseguir la mejor organización y gestión de los servicios públicos al servicio de los ciudadanos.

Además, hay que añadir que se ha seguido y se está siguiendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, referente al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales, por lo tanto, no resulta necesario la incorporación al expediente de la memoria justificativa, la memoria de impacto normativo, los informes técnicos, el análisis de proporcionalidad, la evaluación de alternativas y la memoria económica. Respecto a la memoria económica, sería necesaria su emisión si se tratase de una ordenanza fiscal, pero no es el caso. Respecto a la ausencia de informes, hay que señalar que ya existe en el expediente el Informe Técnico del Inspector Jefe de la Policía Municipal y el Informe Jurídico de procedimiento y legislación de Secretaría. Además, en la propia Ordenanza se incorpora un Preámbulo, en el que se analiza y expone el contenido, la justificación y fines que se pretende conseguir con su aprobación.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

II. - ALEGACIÓN SEGUNDA. INDETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN VS. NUEVA ORDENANZA, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Que se declare la nulidad del procedimiento de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, al no estar determinado con claridad el objeto del expediente — modificación o nueva ordenanza — y presentar el texto errores estructurales relevantes que afectan a su comprensión.

2. Que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la aprobación inicial, debiendo el Ayuntamiento definir expresamente la naturaleza jurídica de la norma, depurar y corregir la estructura y numeración del texto y ajustar el procedimiento al tipo de norma que efectivamente se pretenda aprobar.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 31 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

3. Que se abra un nuevo período de información pública, al haberse visto limitado el ejercicio efectivo del derecho de alegación por la falta de claridad del expediente y por los defectos formales y estructurales del texto sometido a consulta."

En relación con esta alegación segunda, como ya hemos indicado anteriormente, se ha seguido y se está siguiendo el procedimiento legalmente establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo tanto, no existe nulidad alguna.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

No obstante, en la exposición de esta alegación hace referencia al "Uso improcedente del Capítulo X bis", por lo cual se ha observado que existe un error y procede su corrección eliminando dicho término "Capítulo X bis" de la Ordenanza.

III. - ALEGACIÓN TERCERA. EXCESO COMPETENCIAL EN LA REGULACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y AUSENCIA DE PLAZOS DE RESOLUCIÓN EN LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Que se declare la nulidad del régimen de autorizaciones previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana por exceder las competencias municipales y vulnerar la normativa básica estatal en materia de derechos fundamentales, procedimiento administrativo y libertad de reunión.

2. Que se modifique el articulado para distinguir claramente entre actividades sujetas a comunicación previa y actividades que pueden requerir autorización municipal, ajustando la regulación a la Ley Orgánica 9/1983 y a la Ley 39/2015.

3. Que se incorporen plazos expresos de resolución para todas las solicitudes de autorización, indicando el sentido del silencio administrativo conforme a la normativa vigente.

4. Que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la aprobación inicial para corregir los defectos señalados y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana en un nuevo período de información pública."

En relación con esta Alegación, hay que hacer referencia a que el régimen de Autorizaciones y Licencias viene otorgada a las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española de 1978, que indica lo siguiente:

"Artículo 148.
1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda."

Así lo determinó la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo de 1997, del Tribunal Constitucional, que estimó que el Estado invadió competencias autonómicas al legislar sobre materias de urbanismo que, según la Constitución Española de 1978, corresponden en exclusiva a las Comunidades Autónomas. Añadiendo, que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por lo tanto, todo lo referente a autorizaciones y licencias viene recogido en Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en el TÍTULO IV Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario, CAPÍTULO III Intervención municipal en actos de uso del suelo y edificación, artículos 155 y siguientes.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 32 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Respecto a los plazos y al silencio, todo ello forma parte del procedimiento administrativo común, que lo debe regular una ley estatal y esa es la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, porque así lo establece el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y por lo tanto no puede, de ninguna manera, regularse en una Ordenanza Municipal.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

IV.- ALEGACIÓN CUARTA. INDEFINICIÓN DEL CONCEPTO "ACOSO CALLEJERO", EXCESO EN LA POTESTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO "NON BIS IN IDEM" *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Que se declare la nulidad de los artículos relativos al denominado "acoso callejero" por vulneración del principio de tipicidad (art. 25.1 CE), del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), del principio non bis in idem y por exceso en la potestad reglamentaria municipal (arts. 4 y 139 LRBRL).

2. Que se suprima cualquier mención al término "acoso callejero" hasta que exista una definición legal estatal o autonómica que lo dote de contenido jurídico, o, alternativamente, que se incorpore al texto una descripción clara, objetiva y completa de las conductas concretas que quedarían comprendidas bajo dicha expresión.

3. Subsidiariamente, que se suspenda la tramitación de estos preceptos hasta que se incorpore al expediente una definición jurídica precisa, un informe jurídico que acredite la competencia municipal, un análisis de proporcionalidad y necesidad, una delimitación clara de las conductas sancionables y un informe específico sobre la compatibilidad con el principio non bis in idem."

En relación con esta Alegación, debemos señalar que sí viene definido en el artículo 38 de la Ordenanza y la aplicación de este precepto se aplicará siempre y cuando constituya una infracción administrativa, si los hechos constituyesen un ilícito penal sería excluido de la Ordenanza.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

V. - ALEGACIÓN QUINTA. INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE "REITERACIÓN" EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR, TANTO PARA INFRACCIONES LEVES COMO GRAVES, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Que se modifique el régimen sancionador para definir expresamente el concepto de reiteración, estableciendo criterios objetivos sobre:
• número de infracciones necesarias,
• plazo temporal,
• necesidad de firmeza en vía administrativa,
• identidad o similitud del tipo infractor,
• y su aplicación tanto a la agravación de infracciones leves como graves.

2. Que se incorpore a la Ordenanza una definición clara y objetiva que garantice los principios de tipicidad y seguridad jurídica, evitando la discrecionalidad administrativa y la desigualdad en la imposición de sanciones.

3. Subsidiariamente, que se suspenda la tramitación del régimen sancionador hasta que se incorpore al expediente un informe jurídico específico que avale la definición de reiteración y su adecuación a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015."

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 33 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

En relación con esta Alegación, debemos indicar los principios de la potestad sancionadora que vienen recogidos en artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo estos el Principio de Legalidad, el Principio de Irretroactividad, el principio de Tipicidad, el Principio Responsabilidad y el Principio de Proporcionalidad. Por lo tanto, al estar ya recogidos en una norma con rango de Ley no resulta necesario su inclusión en la Ordenanza.

Además, conforme establece TÍTULO XI Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, en su artículo 139, en relación con las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, señala lo siguiente lo siguiente:

"Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.

Para la adecuada ordenación de las ***relaciones de convivencia de interés local*** *y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."*

Por lo tanto, el Ayuntamiento puede aprobar ordenanzas y determinar infracciones y sanciones que regulen la convivencia pacífica de los vecinos, teniendo en cuenta el citado precepto, artículo 139 de la Ley 7/1985 y los principios recogidos en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo necesario establecer una regulación más amplia de la que ya recoge la Ordenanza para que quede efectivamente regulado el régimen sancionador aplicable.

Y en cuanto a la alusión al concepto reiteración, el mismo ya viene definido por la Real Academia Española de la siguiente forma: "el verbo reiterar significa volver a decir o hacer algo". Por consiguiente, no resulta necesaria su definición.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

VI.- ALEGACIÓN SEXTA. REGULACIÓN DE LA MENDICIDAD: EXCESO COMPETENCIAL, VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y FALTA DE TIPICIDAD, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Que se declare la nulidad de los artículos relativos a la mendicidad por vulneración del principio de tipicidad (art. 25.1 CE), del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y por exceso competencial (arts. 4 y 139 LRBRL).

2. Que se suprima cualquier referencia a la mendicidad como conducta sancionable, limitando la regulación únicamente a conductas coactivas o agresivas, situaciones de explotación o comportamientos que generen riesgos concretos para la seguridad vial.

3. Subsidiariamente, que se suspenda la tramitación de estos preceptos hasta que se incorpore al expediente un informe jurídico que acredite la competencia municipal y la adecuación de la regulación al artículo 25.1 CE."

Respecto a esta alegación, debemos manifestar que viene regulada en el artículo 32 de la Ordenanza y será sancionable cuando sea insistente, coactiva, intrusiva o agresiva, así como organizada. Por lo tanto, no se considera infracción cuando sea ejercida al margen de estos supuestos.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 34 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Respecto a los informes a los que hace referencia, hay que señalar, como ya hemos indicado anteriormente, que ya existe en el expediente el Informe Técnico del Inspector Jefe de la Policía Municipal y el Informe Jurídico de procedimiento y legislación de Secretaría, que se señala el procedimiento y el órgano competente para su aprobación. Además, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, que regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, no requiere la emisión de ningún otro informe adicional.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

VII. - ALEGACIÓN SÉPTIMA. EXCESO COMPETENCIAL EN LA REGULACIÓN DE PEÑAS: INVASIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, HORARIOS INCOMPLETOS Y DESCONOCIMIENTO DE SU NATURALEZA COMO ASOCIACIONES CULTURALES, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Se declare la nulidad de los apartados del artículo 83 que regulan actividades internas ("música", "reuniones", "actividades") dentro de locales privados.

2. Se modifique el artículo 83 para limitar la intervención municipal exclusivamente a:

- ***ruido perceptible desde el exterior,***
- ***vibraciones, o molestias a terceros,***
- ***ocupación de vía pública,***
- ***condiciones técnicas derivadas de la licencia.***

3. Se incorporen expresamente los horarios de domingos y festivos, garantizando seguridad jurídica.

4. Se reconozca la naturaleza de las peñas como asociaciones culturales privadas, de modo que su actividad interna no quede sometida al régimen de espectáculos públicos ni a obligaciones propias de establecimientos abiertos al público.

5. Subsidiariamente, se suspenda la tramitación del Título XV hasta que se incorpore un informe jurídico específico que acredite la competencia municipal en esta materia."

Respecto a esta Alegación, debemos indicar que la regulación de las actuaciones de las Peñas viene recogida en el artículo 80 y siguientes de la Ordenanza. Hay que señalar que las Peñas son asociaciones y como tal asociación tiene que cumplir las mismas normas de convivencia que cualquier otra asociación, no pudiendo ser excluidas del régimen de infracciones y sanciones que se contemplan para cualquier tipo de entidad jurídica asociativa. Por lo tanto, no es necesaria una regulación más amplia que complete la ya existente del Título XV de la Ordenanza.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

VIII.- ALEGACIÓN OCTAVA. INDETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS, FALTA DE CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD (ARTS. 95 A 97), *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Se modifiquen los artículos 95, 96 y 97 para incluir criterios objetivos y verificables sobre valoración del daño, equivalencias entre sanción económica y horas de trabajo, límites máximos y mínimos, procedimiento y garantías.

2. Se establezca expresamente el método de cálculo del daño, la equivalencia económica-horas, el tipo de tareas permitidas y la duración máxima de las medidas alternativas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

3. Se limite la adopción de medidas cautelares a los supuestos previstos en la Ley 39/2015, con motivación reforzada y duración máxima.

4. Subsidiariamente, se suspenda la tramitación del Título correspondiente hasta que se incorpore un informe jurídico específico que avale la legalidad de estas medidas."

El Ayuntamiento puede adoptar medidas cautelares, también denominadas medidas provisionales, siendo su objetivo asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento administrativo para así evitar el agravamiento de daños y perjuicios para los interesados y garantizar la seguridad pública mientras se tramita un expediente, de conformidad con lo establecido el artículo 117, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que hace referencia a la suspensión de la ejecución para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución.
Así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite el establecimiento de infracciones y sanciones en las ordenanzas municipales para garantizar la convivencia ciudadana pacífica.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

IX.- ALEGACIÓN NOVENA. NULIDAD DEL ARTÍCULO 72 Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA POR IMPOSICIÓN ILEGAL DE LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA (ADN) DE PERROS, FALTA DE COBERTURA LEGAL, VULNERACIÓN DE DERECHOS, AUSENCIA DE MEMORIA ECONÓMICA Y EFECTO DISUASORIO SOBRE EL CENSO MUNICIPAL, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Se suprima la obligación de identificación genética (ADN) del artículo 72 y de la Disposición Transitoria.

2. Se limite la identificación obligatoria a los sistemas previstos en la normativa estatal y autonómica (microchip y RIAC).

3. Se incorpore una memoria económica completa y detallada si se pretende mantener cualquier obligación con coste para la ciudadanía.

4. Se regule expresamente qué ocurre con las analíticas fallidas y quién asume su coste.

5. Se elimine cualquier medida que pueda disuadir la inscripción en el censo municipal.

6. Subsidiariamente, se suspenda la tramitación del artículo 72 hasta que se aporte un informe jurídico y de protección de datos que avale la legalidad de esta medida."

Respecto a esta Alegación, debemos decir que esta materia viene regulada en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. En dicha normativa se obliga a la identificación de los animales pero no se establece la forma de llevar a cabo esa identificación, por lo tanto al no quedar prohibida la identificación a través del sistema del ADN se podrá regular en la Ordenanza la identificación a través de dicho sistema.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

X.- ALEGACIÓN DÉCIMA. NULIDAD COMPLETA DEL PROCEDIMIENTO POR PUBLICACIÓN INEFICAZ EN EL BOCM Y POR CARECER EL AYUNTAMIENTO DE

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 36 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO, INCUMPLIENDO LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y DEMÁS PRECEPTOS DE LAS LEYES 39/2015 Y 40/2015, *en la que solicita lo siguiente:*

"1. Se declare la nulidad completa del procedimiento de aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, al haberse tramitado sin cumplir las obligaciones legales de publicación, acceso al expediente y utilización de un medio electrónico válido conforme a las Leyes 39/2015 y 40/2015.

2. Se deje sin efecto la aprobación inicial, por haberse acordado sobre un expediente que no podía ser sometido legalmente a información pública al carecer el Ayuntamiento de tablón de edictos electrónico y no existir un medio válido para facilitar su consulta.

3. Se ordene al Ayuntamiento abstenerse de continuar la tramitación, debiendo:
• habilitar previamente un tablón de edictos electrónico con las garantías legales exigidas,
• configurar un sistema de publicidad normativa conforme a los artículos 45 y 46 de las Leyes 39/2015 y 40/2015,
• y solo entonces, si así lo estima oportuno, iniciar un nuevo procedimiento con todas las garantías legales*."*

La validez del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza y del trámite de información pública no depende de la utilización de un medio electrónico, sino del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aprobación de disposiciones reglamentarias por las entidades locales.

Consta que el acuerdo de aprobación inicial fue adoptado por el órgano competente y sometido al correspondiente trámite de información pública mediante su publicación oficial, permitiendo a cualquier interesado examinar el expediente y formular alegaciones dentro del plazo legalmente establecido.

Se observa en la tramitación, que se ha seguido el procedimiento que regula la aprobación de las ordenanzas, que es el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala lo siguiente:

"Artículo 49
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Este procedimiento se ha seguido para la elaboración y aprobación de la Ordenanza, por lo tanto no existe vicio o causa de nulidad.

Asimismo, conforme a lo que establecido en el artículo 45.4, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la publicación, que señala lo siguiente:

"Artículo 45.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 37 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

En el mismo sentido, se expresa artículo 131, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la publicación a la Publicidad de las normas, que indica, literalmente, lo siguiente:

"Artículo 131. Publicidad de las normas.
Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que lo atribuidos a su edición impresa"
Por lo tanto, al haberse publicado la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 69 de fecha 23 de marzo de 2026, queda cumplido el trámite de publicidad establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 45.4 y en el artículo 131, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo necesario ninguna publicación adicional en ningún otro boletín ni en ningún tablón electrónico.

En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, tras el análisis de las alegaciones presentadas, esta Secretaría General Accidental, de conformidad con el artículo de 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la comisión informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. Mariano Marín Díaz, presidente de la Comunidad de Propietarios sita en la Plaza Fuente del Trebol, nº2, que actúa como represente legal de la misma, por los motivos expuestos anteriormente.*

Segundo.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª Yasmine Kayali Lucena, por los motivos expuestos anteriormente.*

Tercero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª María del Rosario Rabadán Pérez, Concejal del Grupo Municipal Popular, por los motivos expuestos anteriormente. No obstante, procede corregir el error observado en el "Capítulo X bis" de la Ordenanza, eliminando dicho término "Capítulo X bis" de la misma.*

Cuarto.- *Desestimar las alegaciones Segunda y Tercera presentada por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y estimar las alegaciones Primera y Cuarta también presentadas por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por los motivos expuestos anteriormente.*

Quinto.- *Tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados, la redacción definitiva de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares, queda redactada conforme y con el texto que se indica en el Anexo al presente Informe.*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Sexto.- *Publicar el texto definitivo de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Séptimo.- *Realizar todos aquellos trámites que sean precisos y necesarios para la aprobación, publicación y entrada en vigor de dicha Ordenanza."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El procedimiento que regula la aprobación de las ordenanzas.
El procedimiento que regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas, es el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala lo siguiente:

"Artículo 49
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Se observa en la tramitación de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares, que se ha seguido este procedimiento que dispone este artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- Publicación de las Ordenanzas.

Conforme a lo que establecido en el artículo 45.4, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la publicación, señala lo siguiente:

"Artículo 45.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

En el mismo sentido, se expresa artículo 131, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la publicación a la Publicidad de las normas, que indica, literalmente, lo siguiente:

"Artículo 131. Publicidad de las normas.
Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que lo atribuidos a su edición impresa".

Por lo tanto, al haberse publicado la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 69 de fecha 23 de marzo de 2026, queda cumplido el trámite de publicidad

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 39 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 45.4 y en el artículo 131, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo necesario ninguna publicación adicional en ningún otro boletín ni en ningún tablón electrónico.

III.- Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales.
Respecto a la Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales, el TÍTULO XI Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, en su artículo 139, en relación con las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, señala lo siguiente lo siguiente:

"Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.
Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."

Por lo tanto, el Ayuntamiento puede aprobar ordenanzas y determinar infracciones y sanciones que regulen la convivencia pacífica de los vecinos, teniendo en cuenta el citado precepto, el citado artículo 139 de la Ley 7/1985.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, tras el análisis de las alegaciones presentadas, esta Secretaría Accidental, de conformidad con el artículo de 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. Mariano Marín Díaz, presidente de la Comunidad de Propietarios sita en la Plaza Fuente del Trébol, nº2, que actúa como represente legal de la misma, por los motivos expuestos anteriormente.*

Segundo.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª Yasmine Kayali Lucena, por los motivos expuestos anteriormente.*

Tercero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª María del Rosario Rabadán Pérez, Concejal del Grupo Municipal Popular, por los motivos expuestos anteriormente. No obstante, procede corregir el error observado en el "Capítulo X bis" de la Ordenanza, eliminando dicho término "Capítulo X bis" de la misma.*

Cuarto.- *Desestimar las alegaciones Segunda y Tercera presentadas por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y estimar las alegaciones Primera y Cuarta también presentadas por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por los motivos expuestos anteriormente.*

Quinto.- *Tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados, la redacción definitiva de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares, queda redactada conforme y con el texto que se indica en el Anexo al presente Informe.*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Sexto.- *Publicar el texto definitivo de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Séptimo.- *Realizar todos aquellos trámites que sean precisos y necesarios para la aprobación, publicación y entrada en vigor de dicha Ordenanza."*

PROPUESTA DE APROBACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Por todo lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta el Infirme de la Secretaría Accidental de fecha 5 de mayo de 2026, se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. Mariano Marín Díaz, presidente de la Comunidad de Propietarios sita en la Plaza Fuente del Trébol, nº2, que actúa como represente legal de la misma, por los motivos expuestos anteriormente, de conformidad con el Infirme de la Secretaría Accidental de fecha 5 de mayo de 2026.*

Segundo.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª Yasmine Kayali Lucena, por los motivos expuestos anteriormente, de conformidad con el Infirme de la Secretaría Accidental de fecha 5 de mayo de 2026.*

Tercero.- *Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dª María del Rosario Rabadán Pérez, Concejal del Grupo Municipal Popular, por los motivos expuestos anteriormente, de conformidad con el Infirme de la Secretaría Accidental de fecha 5 de mayo de 2026. No obstante, procede corregir el error observado en el "Capítulo X bis" de la Ordenanza, eliminando dicho término "Capítulo X bis" de la misma.*

Cuarto.- *Desestimar las alegaciones Segunda y Tercera presentadas por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y estimar las alegaciones Primera y Cuarta también presentadas por Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid y miembro del Grupo Mixto municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por los motivos expuestos anteriormente, de conformidad con el Infirme de la Secretaría Accidental de fecha 5 de mayo de 2026.*

Quinto.- *Tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados, la redacción definitiva de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares, queda redactada conforme y con el texto que se indica en el Anexo a la presente propuesta.*

Sexto.- *Publicar el texto definitivo de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de San Fernando de Henares en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Séptimo.- *Realizar todos aquellos trámites que sean precisos y necesarios para la aprobación, publicación y entrada en vigor de dicha Ordenanza.*

En San Fernando de Henares, a fecha de la firma de Dª. Leticia Martín García, Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización, Seguridad, Emergencias, Tráfico, Participación Ciudadana, Comercio, Empleo y Formación.

LA CONCEJALA DELEGADA"

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 41 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR ……. 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA ……. 0
ABSTENCIONES ……. 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de ***DICTAMEN FAVORABLE*** *a la propuesta presentada y su envío* ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

Es Dª Leticia Martín García, concejala de Seguridad, pasa a hacer un resumen de las enmiendas presentadas a la ordenanza que, salvo tres, están todas desestimadas por diferentes motivos.
Han presentado alegaciones una comunidad de propietarios, un particular, el Grupo Municipal Popular y las compañeras del Grupo Mixto por Más Madrid.
En cuanto a estas últimas se ha aceptado una de las alegaciones teniéndose en cuenta que se racionaliza el horario en el que los perros pueden estar sueltos por los parques para no coincidir con el horario de entrada a los colegios. Se han adelantado las horas. También se estima el error detectado en cuanto el salto de línea en el texto.
Las del Partido Popular no se han estimado ninguna de las alegaciones, pero sí se ha aceptado el error técnico en la nomenclatura que han hecho notar.
El resto están desestimadas porque contravienen con la legislación de la Comunidad de Madrid sobre todo las que tienen que ver con la cuestión de convivencia y ruido.
Esta ordenanza es una normativa que no puede ir en contra de lo que dicta una Ley como es la de Espectáculos del Sector Público.
Alegaciones, del PP, con referencia a la falta de justificación normativa, indeterminación del objeto del procedimiento o el contrapunto del acoso callejero han sido desestimadas.
En cuanto a las alegaciones de la Comunidad de Propietarios o las de un particular, la desestimación tiene que ver con cuestiones puramente administrativas.
La propuesta quedaría como la trae el equipo de gobierno.

Dª Isabel Luque rescata frases del preámbulo como "la vida compartida exige normas que, lejos de imponer, sirvan de guía para reforzar los lazos de respeto, la protección del entorno y el cuidado de lo común" o "esta ordenanza nace con una finalidad clara preservar y fomentar el respeto mutuo, la armonía social y el uso responsable de los espacios públicos", " esta ordenanza es una herramienta de equilibrio entre la libertad personal y la responsabilidad ciudadana" y por último "no es una norma contra nadie, es para todos y todas…porque tenemos derecho a vivir en una ciudad segura".
Sobre la estimación y desestimación no tienen nada que añadir y se aprobará con o sin su voto a favor, pero a veces es otra persona o entidad la que pone el foco en asuntos y detalles que pueden pasar desapercibidos y son vecinos que viven en el municipio.
Visto el preámbulo, las frases y las alegaciones consideran que todas responden a la necesidad de esta ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 42 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

No entienden la desestimación masiva y que existan antecedentes de hecho que hasta la fiscalía de Medio Ambiente ha estimado investigar, les hace valorar las alegaciones y la ordenanza de otra manera.
Van a hacer seguimiento de las zonas más susceptibles de conflictos y de que la tan extendida cultura del alcohol no amargue la existencia a los ciudadanos de San Fernando de Henares.

D. Miguel Ángel García Capa, portavoz del Grupo Popular, dice tener muy claro el problema de fondo. El equipo de gobierno no quiere mejorar la Ordenanza y la impone. Ha convertido el trámite de alegaciones en un mero formalismo y no hay opción a debate desestimándolas en bloque y sin fundamentos.
Todas las alegaciones de vecinos incluidos han sido desestimadas de manera genérica con respuestas vagas y sin respuesta a la solicitud de justificación.
No están en contra del término “acoso callejero” pero piden que se especifique en qué consiste porque puede vulnerar otras normativas de ámbito superior.
Si no se tramita correctamente se darán impugnaciones en tribunales. Carece de motivación alguna en las respuestas a las alegaciones.
Lo más importante es que sostienen que no es preceptivo y no figura en el expediente ni memoria, ni impacto normativo, ni alternativas, es decir, una ordenanza que afecta a derechos y obligaciones y que tiene un régimen sancionador no tiene un análisis previo serio. Se crea una inseguridad jurídica entre el periodo de aprobación y la resolución en los tribunales que parece que no les interesa.
Votarán en contra y dejan expresamente formulada la reserva, pidiendo a la Secretaria que conste en acta, de que procederán a la impugnación.

La concejala de Seguridad dice sirve el bloque de respuesta para contestar a las dos intervenciones. Niega la desestimación masiva ya que el informe consta de 28 páginas justificativas; informe que hace la Secretaria Accidental que es el garante jurídico de la Corporación.
La aprobación inicial fue avalada no sólo por el informe de la Secretaria sino también por el subinspector de policía local que sería el mayor interesado en que haya un ajuste normativo a la ordenanza que se tenía desde hace tantos años.
En cuanto a la alegación quinta que presenta el Partido Popular quien considera que no está bien argumentada la contestación, pasa a leer parte del informe de la Secretaria que da una motivación detallada con respecto a las leyes en las que se basa.
Al considerar que es una desestimación masiva está siendo desconsiderado con el trabajo de los técnicos del Ayuntamiento.
Se tiene todo el derecho de acudir a los Tribunales si así se considera conveniente.
El primer borrador del texto de la ordenanza llegó al Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas donde quedan representadas todas las entidades del municipio y los partidos políticos con representación municipal el día 20 de mayo de 2025. Ha estado expuesta más tiempo del que marca la Ley y está de acuerdo en que sólo quede la vía judicial para nuevas alegaciones que han tenido tiempo de sobra para tratarse.
Los departamentos de policía, Participación Ciudadana, Asesoría Jurídica e Industria entre otros han enriquecido el texto de una norma de más de 20 años sin actualizar y el trabajo realizado constituye un orgullo para el equipo de gobierno.
Impecable considera también el informe de la Secretaria Accidental que justifica la propuesta que eleva a Pleno.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 43 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Dª Isabel Luque, quien aclara que no se cuestiona el trabajo de ningún participante en la ordenanza, aclara que hablan de desestimación masiva cuando de las 17 alegaciones presentadas por una Comunidad de Propietarios y otras 15 de un particular no se han tenido en cuenta más que 2.
Se deberías apreciar ya que reflejan la visión de quienes viven los problemas de este municipio.

A D. Miguel Angel García Capa reprocha a la concejala proponente el intento de enfrentarles con los técnicos del Ayuntamiento cuando está claro que el dictamen lo presenta y lo firma ella, es decir, el equipo de gobierno y son los responsables de cualquier dictamen que se presenta y se aprueba. Están en desacuerdo con la propuesta, no con el trabajo que haya realizado funcionario alguno.
La norma no está motivada, no define varios conceptos y supera límites competenciales. Esto es lo que están aprobando.
El problema no es que desestimen las alegaciones, si no cómo las están desestimando. En el desarrollo de la ordenanza no se escucha ni a la oposición ni a los vecinos.
Confirma el sentido de su voto y la reserva de acciones legales.

La concejala de Seguridad indica que existe la vía administrativa en cualquier acuerdo plenario. Son 46 alegaciones, 20 tienen que ver con peñas, locales sociales y convivencia, ruido y demás, replicadas por parte de la Comunidad de Vecinos y por un particular y 26 por parte de la oposición. Se ha leído cada alegación y se ha dad respuesta por cada una.
La actualización de la ordenanza precisamente es porque se piensa en los vecinos para garantizar sus derechos y mejorará la convivencia.

El Alcalde-Presidente apoya las palabras de la concejala de Seguridad con ejemplos como los excrementos caninos, los locales de ocio y las peñas que se están regulando gracias a esta ordenanza. Ha sido el procedimiento más largo y ha tenido una tramitación de más de un año para hacerla bien y adaptarla a los tiempos actuales.
Los técnicos son los que avalan o no lo que propone el equipo de gobierno y los que realizan los informes oportunos diseñando y adaptando la ordenanza a la legislación vigente.
Para tranquilidad de todos los vecinos pasa a leer la conclusión del inspector jefe de la policía local que considera que la ordenanza se ajusta a la legalidad vigente siendo coherente con las competencias municipales. Este informe es anterior a la aprobación inicial y propone elevarlo al Pleno para ella.
Da las gracias a todos los técnicos municipales que han intervenido en la elaboración de la ordenanza además de a la Sra. Secretaria.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	11 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	7 (6 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández])
ABSTENCIONES:	2GM [Dª Isabel Luque, Dª Donata Galán]

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 44 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REAJUSTE Y AUMENTO DEL LÍMITE DEL CRÉDITO DE GASTO PARA LOS EJERCICIOS FUTUROS 2027, 2028, 2029, 2030 Y 2031, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS OBJETO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)".

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dictamen para la aprobación del reajuste y aumento del límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, para la ejecución de los servicios propios objeto del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)".

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

*"**EXPTE.: 2025COMP000140***

ASUNTO: PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA CORRESPONDIENTE, PARA LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE Y AUMENTO DEL LÍMITE DEL CRÉDITO DE GASTO PARA LOS EJERCICIOS FUTUROS 2027, 2028, 2029, 2030 Y 2031, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS OBJETO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)".

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

***PRIMERO**.-En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de diciembre de 2025 se adoptó el Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, aprobando el Expediente de licitación del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el gasto, que habrá de regir la contratación y su procedimiento de tramitación.*

***SEGUNDO.-** Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la convocatoria fue enviada al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 2 de enero de 2026 y publicado en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación de este Ayuntamiento, alojado en la*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 45 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 5 de enero de 2026.

***TERCERO**.-Por parte del servicio técnico de medio ambiente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares se informó de la necesidad de modificar la documentación contractual del contrato referenciado. En primer lugar, se informa del efecto sobre el presupuesto del Contrato del nuevo Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Jardinería. Se pone de manifiesto que una reducción excesiva del importe ofertado puede comprometer la correcta ejecución del servicio, la calidad de la prestación o la disponibilidad efectiva de los medios humanos y materiales necesarios. Por estas razones se considera necesario proceder a la modificación tanto del presupuesto de licitación como de la fórmula elegida para valorar las propuestas económicas que puedan presentar los diferentes licitadores.*

En el caso del Presupuesto Base de Licitación se decidió incorporar las revisiones salariales pactadas en el nuevo Convenio Colectivo, para que su aplicación, durante la ejecución del Contrato no comprometa la viabilidad económica del mismo y, además, no suponga un perjuicio económico para el futuro adjudicatario.

***CUARTO**. - El Presupuesto Base de Licitación, con las modificaciones de este Contrato, es de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY UN MIL CIENTO VEINTIUN EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (13.781.121,22- €), más la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (413.433,58 €) (al tipo del 10%) y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2.025.824,83 €) (al tipo del 21%), en concepto de IVA, lo que hace un total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (16.220.379,63 €), IVA INCLUIDO.*

***QUINTO**. - En la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día veintidós de enero del dos mil veintiséis, se acordó APROBAR las modificaciones propuestas en la Memoria Justificativa, su Anexo I, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Expediente de Contratación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), a licitar mediante el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

***SEXTO.-**Las modificaciones se publicaron en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de enero de 2026.*

***SEPTIMO**.-En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintiuno de mayo del dos mil veintiséis se aprueba PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES", QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACION ARMONIZADA Y A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, siendo la proposición con la mejor puntuación obtenida, en orden decreciente, en base a la mejor relación calidad-precio, la ofertada por la Empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con CIF.: A28760692, con UN PRECIO que asciende a la cantidad de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (13.779.743,11 €), más la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.439.014,53 €) en concepto de IVA repercutido, siendo el total del contrato de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.218.757,64 €), IVA incluido.*

***OCTAVO.-** A la fecha de aprobación del Expediente y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares no se tuvo en consideración los importes reales del Contrato para ejercicios futuros. Por lo tanto, a los efectos de no comprometer la viabilidad económica del*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 46 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Contrato y, teniendo en cuenta que se estimó como fecha de inicio del Contrato el 1 de abril de 2026 y, ahora, el inicio del Contrato se prevé para el 1 de septiembre de 2026 y, teniendo en cuenta, además, las revisiones salariales pactadas en el nuevo Convenio Colectivo aplicable al personal que prestará sus servicios en la Empresa Adjudicataria, se considera necesario aprobar el reajuste y aumento del límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, para la ejecución de los servicios propios objeto del Contrato.

***NOVENO**.-Con fecha 8/06/2026 se ha emitido Informe por la Técnico de Medio Ambiente, en el que, tras exponer los Antecedentes, propone lo siguiente:*

"PRIMERO.-Aprobar el reajuste y aumento del límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, para la ejecución de los servicios propios objeto del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)", con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria y por los siguientes importes:

ANUALIDAD	***Aplicación Presupuestaria***	***Importes, en euros***
2027	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.025.795,01 €*
2028	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.139.579,38 €*
2029	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.283.060,23 €*
2030	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.429.815,40 €*
2031	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*2.343.259,06 €*

*SEGUNDO**.-**Realizar las anotaciones contables y los trámites correspondientes en la Aplicación Contable Municipal, a los efectos de reajustar las anualidades y el límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros, con cargo a la aplicación presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.*

TERCERO.-Emitir los documentos contables precisos y necesarios, a los efectos de continuar con la tramitación del Expediente del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)" y proceder a su adjudicación."

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto anteriormente**, teniendo en cuenta el Informe de la Técnico de Medio Ambiente, emitido con fecha 08/06/2026, en el que propone aprobar el reajuste y aumento del límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, para la ejecución de los servicios propios objeto del Contrato Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)", se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente **ACUERDO:

***PRIMERO**.-Aprobar el reajuste y aumento del límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, para la ejecución de los servicios propios objeto del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)", con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria y por los siguientes importes:*

ANUALIDAD	***Aplicación Presupuestaria***	***Importes, en euros***
2027	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.025.795,01 €*
2028	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.139.579,38 €*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 47 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

2029	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.283.060,23 €*
2030	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*3.429.815,40 €*
2031	*1711.21003 Reparación, mant. Y conserv. Parques y Jardines*	*2.343.259,06 €*

SEGUNDO.-*Realizar las anotaciones contables y los trámites correspondientes en la Aplicación Contable Municipal, a los efectos de reajustar las anualidades y el límite del crédito de gasto para los ejercicios futuros, con cargo a la aplicación presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.*

TERCERO*.-Emitir los documentos contables precisos y necesarios, a los efectos de continuar con la tramitación del Expediente del Contrato de "SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS, ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)" y proceder a su adjudicación.*

En San Fernando de Henares, a fecha de la firma electrónica.
Documento firmado electrónicamente
La Concejala Delegada de Hacienda"

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR ……. 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA ……. 0
ABSTENCIONES ……. 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de ***DICTAMEN FAVORABLE*** *a la propuesta presentada y su envío* ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

Toma la palabra la concejala de Hacienda quien comenta que este reajuste y aumento del límite de gasto es consecuencia de la actualización de costes derivada del nuevo convenio colectivo del sector y del retraso de la fecha de inicio prevista del contrato.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 PSOE
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 9 (6 PP, 3GM)

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 48 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES".

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dictamen para la aprobación de la clasificación de proposiciones presentadas para la contratación del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES".

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

"Concejalía de Hacienda y Hacienda
Unidad de Contratación, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial
Expediente Núm.: 2025COMP000141

DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

AL AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES", QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACION ARMONIZADA Y A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de abril de 2026, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, aprobó el expediente de contratación del "**SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES**", que se tramita por el procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, sujeto a Regulación Armonizada y a recurso especial en materia de contratación y tramitación ordinaria, cuyo presupuesto base de licitación de este contrato es de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (67.560.296,60€) más la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.756.029,70€), en concepto de IVA, lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (74.316.326,30€).*

El valor estimado del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP es de OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 49 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (81.072.355,92€).
El contrato tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, a contar a partir de la fecha de inicio del servicio. No procede prórroga del contrato.

Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la convocatoria fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 10 de abril de 2026 y publicado en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 13 de abril de 2026.

Según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 28 de abril de dos mil veintiséis de la documentación administrativa (Sobre Archivo Electrónico "1") y la apertura de los criterios cuya cuantificación obedece a un juicio de valor (Sobre Archivo Electrónico "2"), fue admitida la siguiente licitadora, siendo su proposición la que se indica:

Nº	LICITADOR	SOBRE ARCHIVO ELECTRÓNICO 1	SOBRE ARCHIVO ELECTRÓNICO "2"
		DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	DOCUMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE OBEDECEN A UN JUICIO DE VALOR
1	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENECIA A GRUPO DE EMPRESAS DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES DECLARACIÓN DE VIGENCIA DEL ROLECE CERTIFICADO ROLECE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD AUTORIZACIONES DE CONSULTA	PROYECTO TÉCNICO/ MEMORIA TÉCNICA

Consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 22 de mayo de dos mil veintiséis, se dio lectura al informe técnico emitido, por el Técnico de Medio Ambiente con fecha 21 de mayo de 2026, con la aplicación los criterios de adjudicación que "obedecen a un juicio de valor" establecidos en la apartado 19 a) del Anexo I del del Pliego de Cláusulas Administrativas (particulares) que consta en el expediente que se anexa y se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público ofreciendo el siguiente resumen:

N.º	LICITADOR	VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE OBEDECEN A UN JUICIO DE VALOR				
		A.1	A.2	A.3	A.4	TOTAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 50 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

1	*VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.*	*13,75*	*11,00*	*9,00*	*6,00*	***39,75***

Siendo:

A.1 Servicio de recogida de residuos
A.2 Servicio de limpieza varia
A.3. Medios Humanos, mecánicos y materiales
A.4. Organización y control del servicio

Se establece un umbral mínimo, de tal forma que la valoración de los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor debe alcanzar el 50% de la ponderación total de éstos, es decir 22,5 puntos. Aquel licitador que no alcance esa puntuación mínima quedará excluido del procedimiento de licitación, sin que pueda participar en la apertura del sobre económico.

Se adjunta informe Técnico detallando la puntuación otorgada a la oferta presentada y admitida definitivamente.

Los miembros de la Mesa de Contratación proceden a la votación de valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación obedece a un juicio de valor obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: SEIS (6)
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)

Por la Sra. presidenta de la Mesa, se ordenó la apertura del "Sobre Archivo Electrónico "3" (proposición económica y documentación cuantificable de forma automática) de la única proposición presentada y admitida ofreciendo el siguiente resultado:

<table>
<tr><th>Nº</th><th>LICITADOR</th><th>SOBRE ARCHIVO ELECTRÓNICO "3"
DOCUMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE NO OBEDECEN A UN JUICIO DE VALOR</th></tr>
<tr><td>51</td><td>VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.</td><td>
<table>
<tr><th></th><th>10 ANUALIDADES (IVA excluido)</th><th>10 ANUALIDADES 10% IVA</th><th>TOTAL (IVA incluido)</th></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>67.553.540,57 €</td><td>6.755.354,06 €</td><td>74.308.894,63 €</td></tr>
</table>

Para la evaluación de los criterios evaluables mediante fórmulas, según PPT y PCAP:

• Mejora en la frecuencia de recogida de la fracción orgánica, sin coste: Oferta NO

• Implantación de la recogida de textil y de aceite usado, sin coste: Oferta SI

Nº de puntos de recogida a implantar: 12 puntos de recogida.

• Implantación de áreas de aportación en el P. I. "Las Fronteras", sin coste: Oferta SI

Nº de áreas a implantar: 12 áreas.

• Incremento del nº mínimo (15) de equipos de barrido manual, sin coste: Oferta SI

Nº de equipos a incrementar: Incremento de 15 equipos (mínimo exigido) a 16 equipos.

• Sustitución de papeleras deterioradas, sin coste: Oferta SI

% de papeleras a sustituir: Hasta el 10% del censo total de papeleras.

• Refuerzo de la recogida de la hoja, sin coste: Oferta SI
</td></tr>
</table>

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 51 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

		Estudio Económico *ANEXO X* *ANEXO XI*

Será obligatorio el estudio económico justificativo de la oferta presentada en función de las soluciones técnicas propuestas. La no presentación del Estudio Económico será motivo de exclusión del procedimiento.

En el acta de la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 26 de mayo de 2026, se procede a la lectura del informe técnico emitido, por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 26 de mayo de 2026, con la aplicación los criterios de adjudicación que "obedecen a un juicio de valor" establecidos en el apartado 19 b) del Anexo I del PCAP y en la cláusula 19, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que consta en el expediente que se anexa y se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público ofreciendo el siguiente resumen:

N.º	*LICITADOR*	*VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE NO OBEDECEN A UN JUICIO DE VALOR (proposición económica y documentación cuantificable de forma automática)*		*PUNTUACIÓN*
		OFERTA ECONÓMICA	*MEJORAS*	
1	*VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.*	*35*	*16*	***51,00***

Por lo que sumada la ponderación obtenida por los criterios que obedecen a un juicio de valor y los criterios que no obedecen a un juicio de valor, obtenemos el siguiente resultado:

NÚM. PLICA	*LICITADOR*	*A*	*B*	*TOTAL*
1	***VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.***	***39,75***	***51,00***	***90,75***

A) Criterios de valoración que obedecen a un juicio de valor
B) Criterios de valoración que no obedecen a un juicio de valor

A continuación, la Sra. Presidenta de la Mesa propone la votación de la valoración aplicada y la siguiente propuesta de clasificación de la ÚNICA oferta presenta y admitida:

NÚM. CLASIFICACIÓN	*NÚM. PLICA*	*LICITADOR*	*TOTAL*
1	*1*	*VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.*	*90,75*

VOTOS A FAVOR: SEIS (6)
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 52 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

En consecuencia, de la documentación que obra en el expediente, la Mesa de Contratación por UNANIMIDAD, acuerda proponer al órgano de contratación, AYUNTAMIENTO PLENO, ***previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente*** *adopte los siguientes acuerdos:*

PRIMERO: ***CLASIFICAR****, la proposiciones presentadas y admitidas para la contratación del "****SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES****" según el siguiente resumen:*

NÚM. CLASIFICACIÓN	NÚM. PLICA	LICITADOR	TOTAL
1	1	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	90,75

Siendo la proposición clasificada en relación calidad-precio, la oferta de la licitadora ***VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.****, con* ***CIF.: A28760692*** *, por un PRECIO que asciende a la cantidad de* ***SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE EUROS*** *(67.553.540,57, -€)* ***EUROS*** *más la cantidad de* ***SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SEIS EUROS*** *(6.755.354,06.-€) en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de* ***SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES EUROS*** *(74.308.894,63.-€).*

El contrato tendrá una duración de ***DIEZ (10) AÑOS****, a contar a partir de la fecha de inicio del servicio. No procede prórroga del contrato.*

Las mejoras ofertadas por la adjudicataria son las siguientes:

- *Mejora en la frecuencia de recogida de la fracción orgánica, sin coste:* ***Oferta NO***
- *Implantación de la recogida de textil y de aceite usado, sin coste:* ***Oferta SI***
 Nº de puntos de recogida a implantar: ***12 puntos de recogida.***
- *Implantación de áreas de aportación en el P. I. "Las Fronteras", sin coste****: Oferta SI***
 Nº de áreas a implantar: 12 áreas.
- *Incremento del nº mínimo (15) de equipos de barrido manual, sin coste:* ***Oferta SI***
 Nº de equipos a incrementar: ***Incremento de 15 equipos (mínimo exigido) a 16 equipos.***
- *Sustitución de papeleras deterioradas, sin coste:* ***Oferta SI***
 % de papeleras a sustituir: ***Hasta el 10% del censo total de papeleras.***
- *Refuerzo de la recogida de la hoja, sin coste****: Oferta SI***

SEGUNDO: *De conformidad con lo establecido en el Art. 150.2 de la LCSP, requerir a la licitadora a* ***VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.****, con* ***CIF.: A28760692****, para que en el plazo de* ***DIEZ DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que reciba la notificación presente la siguiente documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

a) La documentación exigida en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I del PCAP.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 53 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

b) Justificante de haber depositado la garantía definitiva (carta de pago), de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según lo previsto en el apartado 15 del Anexo I del PCAP.

En San Fernando de Henares, documento datado y firmado electrónicamente

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
FDO. CAROLINA GÓMEZ GARCÍA"

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR ……. 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA ……. 0
ABSTENCIONES ……. 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de ***DICTAMEN FAVORABLE*** *a la propuesta presentada y su envío* ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

La concejala de Hacienda aclara que el órgano de contratación es el Pleno y ha sido Valoriza S.A. la única licitadora del contrato que tendrá una vigencia de 10 años sin prórroga.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 PSOE
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 9 (6 PP, 3 GM)

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE 3/14/2026MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dictamen para la aprobación del Expediente 3/14/2026MC de Modificación de Crédito por créditos extraordinarios.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

*"**DE: CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA***
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN
ASUNTO: APROBACIÓN EXPEDIENTE 3/14/2026MC (X2026013521) POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

VISTA:** La solicitud, modelo MPG-01 de Expediente de modificación de créditos por CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS por un importe total de **1.150.-euros** que afecta al área de **CULTURA.

***VISTOS:** Los arts. 9 y siguientes del Capítulo II "Modificaciones de Créditos", Título I: Normas Generales y de Modificación de Créditos" de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigentes.*

***VISTO:** El Informe del Sr. Interventor Accidental de fecha 25/05/2026, por el que se fiscaliza favorablemente la aprobación del **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/14/2026MC (X2026013521),** en la modalidad de **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**.*

*Esta Concejala - Delegada de Hacienda **PROPONE AL PLENO** adopte los siguientes acuerdos:*

***PRIMERO:** Aprobar la modificación de crédito al Presupuesto 2026 que se contempla en el expediente de **Modificación de Créditos nº 3/14/2026MC (X2026013521) por Créditos Extraordinarios por importe total de 1.150.-euros** con cargo al siguiente detalle de aplicaciones presupuestarias e importes:*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE FINANCIAN CRÉDITOS:

CPY	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
SIN CPY	2026 3321 22699	Otros gastos diversos	1.150.-€
		TOTAL	**1.150.-€**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A INCREMENTAR POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CPY	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
SIN CPY	2026 3321 48100	Premios, becas, pensiones de estudio e investigación	1.150.-€
		TOTAL	**1.150.-€**

***SEGUNDO:** Se proceda con el trámite de publicidad correspondiente a la*

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 55 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

aprobación provisional, así como a la aprobación definitiva, en su caso.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, resolverá.

DOCUMENTO DATADO Y FIRMADO ELECTRONICAMENTE"

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:
VOTOS A FAVOR ……. 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA ……. 0
ABSTENCIONES ……. 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de ***DICTAMEN FAVORABLE*** *a la propuesta presentada y su envío* ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

La concejala de Hacienda explica que la modificación corresponde al área de Cultura con el objetivo de clasificar adecuadamente el gasto que debe estar en capítulo IV al tratarse de un certamen literario, el Certamen Literario Manuel Vázquez Montalbán.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	13 (11 PSOE, 2GM [Dª Isabel Luque, Dª Donata Galán])
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	7 (6 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández])

VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D. JESÚS FERNÁNDEZ SERRANO, CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO POR LA CANDIDATURA DE VOX, RELATIVA A LA ACTUACIÓN URGENTE ANTE EL DETERIORO ESTRUCTURAL DEL CEIP VILLAR PALASÍ.

Se procede a exponer la proposición presentada por D. Jesús Fernández Serrano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RELATIVA A LA ACTUACIÓN URGENTE ANTE
EL DETERIORO ESTRUCTURAL DEL CEIP VILLAR PALASÍ

Jesús Fernández, concejal del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando de Henares, electo por la candidatura de VOX y amparado por los artículos 46 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 97.3 del R.O. 2568/1986 Reglamento de

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 56 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo para su debate y aprobación en pleno la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares presenta para su debate y aprobación la siguiente moción, ante la preocupante situación denunciada por la co- munidad educativa del CEIP Villar Palasí.

Con fecha 7 de junio de 2026, la Junta Directiva del AMPA del citado centro educativo trasladó a la Dirección del colegio, a la Concejalía de Educación y a la Dirección de Área Territorial Madrid-Este un escrito en el que advertía del agravamiento de las grietas ya existentes en di- versos puntos del edificio, así como de la aparición de nuevas fisuras en distintas dependencias del centro.

Según expone el AMPA, esta situación no puede ser considerada un mero problema esté- tico, sino que podría constituir un riesgo real para la seguridad de los alumnos, docentes y resto del personal del centro, ante la posibilidad de que existan fallos estructurales que comprometan la estabilidad del inmueble.

La seguridad de nuestros menores debe situarse por encima de cualquier consideración política o administrativa. Las administraciones públicas tienen la obligación de garantizar que los centros educativos reúnen las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad docente, especialmente cuando existen advertencias expresas formuladas por las familias afectadas.

Además, el periodo vacacional de verano constituye una oportunidad idónea para llevar a cabo inspecciones técnicas, reparaciones y actuaciones preventivas sin alterar el normal funcionamiento del curso escolar ni poner en riesgo a la comunidad educativa.

No actuar con la diligencia debida ante una situación de estas características supondría una grave irresponsabilidad política y administrativa. Los vecinos de San Fernando de Henares merecen transparencia, información veraz y soluciones inmediatas cuando está en juego la seguridad de sus hijos.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX considera imprescindible que este Ayuntamiento adopte una posición activa y exija la ejecución inmediata de las actuaciones necesarias.

ACUERDOS:

1. *Instar al Gobierno Municipal a solicitar de manera inmediata a los servicios técnicos competentes la realización de una inspección técnica integral y urgente del CEIP Villar Palasí, con el fin de evaluar el alcance real de las grietas existentes y determinar si existe cualquier tipo de afección estructural.*
2. *Instar a la Dirección de Área Territorial Madrid-Este y a la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid a ejecutar, durante el periodo vacacional de verano, todas aquellas obras de reparación, consolidación o rehabilitación que resulten necesarias para garantizar la seguridad del centro antes del inicio del próximo curso escolar.*
3. *Solicitar que los resultados de la inspección técnica y el calendario previsto de actuaciones sean trasladados formalmente al Ayuntamiento, a la dirección del centro y a los representantes de las familias, garantizando la máxima transparencia e información a toda la comunidad educativa.*
4. *Elaborar un informe técnico y urbanístico sobre la situación jurídica y las posibilidades de futuro de dichos terrenos, incluyendo alternativas de recuperación,*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 57 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

uso dotacional, zonas verdes, instalaciones deportivas o proyectos que redunden en beneficio de los vecinos de San Fernando de Henares.

5. *Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección del CEIP Villar Palasí, a la Junta Directiva del AMPA del centro, a la Dirección Territorial Madrid-Este y a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid*

En el Real Sitio de San Fernando de Henares, a 11 de junio de 2026.
Fdo: Jesús Fernández Serrano
Concejal de VOX"

Comienza leyendo el concejal D. Jesús Fernández la proposición.

La concejala Dª Isabel Luque pregunta al equipo de gobierno si existe algún riesgo estructural en el centro educativo.

La concejala de Educación aclara que la preocupación por la seguridad del alumnado y del equipo directivo la comparte todo el equipo de gobierno y es una prioridad absoluta.
Recuerda que las grietas ya aparecieron en 1980 y en el 2015 la directora dirigió un comunicado a la Comunidad de Madrid en el que comenta problemas ya existentes en los cimientos y solicita se asegure la seguridad del edificio. Esto es algo histórico ya que en el 2020 se vuelve a insistir en el asunto.
Los informes técnicos municipales atestiguan que las patologías superan las meras labores de mantenimiento y conservación y afectan a elementos estructurales y de cimentación.
Son competencias de la Comunidad de Madrid.
El Ayuntamiento lo que va a hacer es contratar un estudio geotécnico y de instalaciones de testigos para monitorizar durante un año y así obtener información sobre la estabilidad del terreno y del edificio.
Como ven que no hace nada la Comunidad de Madrid tiene que actuar ya que hace muchos años que se conoce este problema.

El Alcalde-Presidente responde a Dª Isabel Luque que si los técnicos detectan algún problema y conviene desalojar un aula así se hará. Existen varios centros de hace más de 40 años que están mostrando los mismos problemas como así constatan las grietas que existen en la secretaría del centro.
Ha contactado en varias ocasiones con los responsables de la Comunidad de Madrid pero no se envían técnicos que hagan avanzar una solución a este problema.
No obstante, el Ayuntamiento va a actuar en la medida que pueda, aunque no sea competencia propia.
Se van a reparar ciertas averías en cuanto termine el curso.
La concejala de Juventud es directora del colegio Miguel Hernández y se comunicó la urgencia de otra patología a la viceconsejería de la Comunidad de Madrid hace un año que, actualmente, continúa sin haberse arreglado; lo que supone haber tenido que acotar una parte del patio del colegio que no pueden usar los alumnos.

Al proponente le alegra que el equipo de gobierno responda ante el problema y se haga cargo de ciertas reparaciones, pero le parece bastante casual que, teniendo conocimiento de este asunto desde hace tantos años, como ha comentado la concejala de Educación, comiencen a actuar el viernes pasado según testimonio del AMPA del colegio. Puede ser porque Vox traía la proposición y una cuestión meramente política.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 58 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

El portavoz del Grupo Popular comenta que lo que está claro es que para todos prima la seguridad de alumnos y docentes. Quien tiene que llevar a cabo una conservación y un mantenimiento diario del centro es el Ayuntamiento, pero ha estado mirando para otro lado.
Si estos problemas figuran desde hace 40 años como indican deberían haberse solucionado sin problema ya que en la Comunidad de Madrid gobernaba el Partido Socialista y es que le parece inaudito que tal y como ha afirmado contundentemente la concejala de Educación si han pasado tantos años y no se ha hecho nada al respecto es porque el Ayuntamiento no ha actuado antes.
Si han empezado a hacerlo en los últimos días, sea o no por la moción de Vox, le parece que van tarde de todos modos.
No van a votar en contra, pero se abstendrán.

La concejala de Educación confirma la constancia de una grieta en 1980 y cuando se comunica a la consejería es en el año 2015. Han intervenido desde entonces y hace 15 días se comenzó a actuar en la avería que competía, es decir antes de saber si se iba a presentar una moción. En el 2020se informaba del agravamiento de las grietas, en el 2021 se advertía de estas actuaciones y lo que cabe pregunta es lo que ha hecho la Comunidad de Madrid, no el Ayuntamiento.
La Comunidad está informada y requerida pero no hay ni un informe por parte de ella.
Hay un informe reciente en el que se dice que las patologías están relacionadas con la cimentación y la geología del terreno.
Hay otras problemáticas en otros colegios como el Jarama y no hay que olvidar que la competencia es de la Comunidad de Madrid, no del Ayuntamiento.
Desde la desaparición de las partidas específicas de las obras RAM, reforma, acondicionamiento y mejora de la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos están cada vez más presionados sobre el mantenimiento de los edificios. Son edificios muy antiguos. No puede recaer tanta inversión en los municipios.

El Alcalde-Presidente propone hacer un escrito conjunto con el Partido Popular dirigido a la Dirección de AreaTerritorial instándoles a que se personen y evalúen el problema.
Desde el año 2020 los presupuestos recogen partidas para mejoras en los centros educativos pero el PP no aprueba esos presupuestos.
Lo mismo ocurre con la climatización de los colegios y se ha tenido que hacer a través del PIR cuando no se debería y se podía destinar para otros asuntos.
Le aclara al concejal proponente que la avería que ha habido es de una tubería de agua que ha provocado un socavón en el patio del colegio y se reparará en breve pero no tiene nada que ver con las grietas existentes.
No votarán a favor porque está mezclando las dos cosas.
Le propone ir juntos a verlo.

Sometida a votación la proposición de referencia resultó rechazada por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 1 GM (D. Jesús Fernández)
VOTOS EN CONTRA: 13 (11 PSOE, 2 GM (Dª Isabel Luque, Dª Donata Galán))

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 59 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

ABSTENCIONES: 6 PP

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR Dª MARÍA DEL ROSARIO RABADÁN PÉREZ, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE APOYO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS, LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SAN FERNANDO DE HENARES.

Se procede a debatir la proposición presentada por Dª. María del Rosario Rabadán Pérez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE APOYO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS, LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SAN FERNANDO DE HENARES

Dña. María del Rosario Rabadán Pérez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno del Ayuntamiento de San Fernando de Henares para su debate la siguiente Moción relativa a la creación de un plan municipal de apoyo a la inspección técnica de edificios, la accesibilidad y la eficiencia energética en San Fernando de Henares

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Fernando de Henares cuenta con un parque edificatorio cuya configuración actual es consecuencia directa del intenso desarrollo urbano producido entre las décadas de 1960 y principios de los años 2000. Este crecimiento concentrado en un periodo relativamente corto ha generado un volumen muy significativo de edificios que superan ampliamente los treinta años de antigüedad, y un número creciente de inmuebles que alcanzan o incluso superan los cincuenta y sesenta años. Esta realidad exige que las administraciones públicas adopten medidas específicas para garantizar la conservación, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética de las edificaciones existentes.

El envejecimiento natural de los edificios provoca el deterioro progresivo de elementos estructurales, fachadas, cubiertas, instalaciones eléctricas, redes de saneamiento y otros componentes esenciales para la seguridad y habitabilidad. La falta de mantenimiento adecuado o la ausencia de inspecciones periódicas incrementa el riesgo de aparición de patologías graves que pueden comprometer la integridad del inmueble y la seguridad de sus ocupantes. La experiencia reciente en distintos municipios de España, con derrumbes, incendios y fallos estructurales en edificios antiguos, ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de control y prevención.

La Inspección Técnica de Edificios (ITE) constituye una herramienta imprescindible para evaluar el estado de conservación de los inmuebles y detectar de forma anticipada posibles deficiencias. Sin embargo, muchas comunidades de propietarios encuentran dificultades económicas para afrontar tanto el coste de la inspección como las actuaciones derivadas de una ITE desfavorable. Esta situación afecta especialmente a los edificios más antiguos y a aquellas comunidades con menor capacidad económica, donde residen numerosos vecinos mayores, personas con movilidad reducida o familias con recursos limitados que no pueden asumir obras de conservación o rehabilitación sin apoyo institucional.

A esta realidad se suman dos retos adicionales que afectan de manera directa a la calidad de vida de los vecinos: la accesibilidad universal y la eficiencia energética.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 60 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

En materia de accesibilidad, todavía existen numerosos edificios que carecen de ascensor o presentan barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad de personas mayores, personas con discapacidad o vecinos con movilidad reducida. En un municipio con una población cada vez más envejecida, garantizar la accesibilidad no es solo una cuestión técnica, sino una necesidad social y una obligación moral. La falta de accesibilidad limita la autonomía personal, dificulta la vida diaria y, en muchos casos, obliga a los vecinos a permanecer recluidos en sus viviendas o a depender de terceros para actividades básicas.

En cuanto a la eficiencia energética, buena parte de los edificios del municipio fueron construidos con estándares muy alejados de los actuales. La falta de aislamiento térmico, la antigüedad de las carpinterías, la obsolescencia de las instalaciones térmicas y la ausencia de sistemas de energías renovables provocan un elevado consumo energético, incrementan el coste de los suministros para las familias y afectan especialmente a los hogares con menos recursos, que soportan un mayor riesgo de pobreza energética. La Comunidad de Madrid impulsa programas de rehabilitación energética, pero estas ayudas no siempre resultan suficientes para cubrir las necesidades reales de las comunidades de propietarios.

Por todo ello, resulta necesario que el Ayuntamiento de San Fernando de Henares complemente las actuaciones autonómicas y estatales mediante la creación de un Plan Municipal de Apoyo a la Inspección Técnica de Edificios, la Accesibilidad y la Eficiencia Energética, que permita:

- *Facilitar la realización de ITE en edificios que, por su antigüedad, requieren una evaluación técnica urgente.*
- *Apoyar económicamente a las comunidades que deban ejecutar obras derivadas de una ITE desfavorable.*
- *Impulsar la eliminación de barreras arquitectónicas y la instalación de ascensores o soluciones equivalentes.*
- *Favorecer a los edificios donde residen personas mayores, personas con movilidad reducida o familias con dificultades económicas.*
- *Fomentar la rehabilitación energética para reducir el consumo, mejorar el confort térmico y avanzar hacia un modelo urbano más sostenible.*
- *Priorizar a los edificios más antiguos, a los que nunca han realizado una ITE y a aquellos con mayor presencia de vecinos vulnerables.*

La puesta en marcha de este plan permitirá mejorar la seguridad de los vecinos, favorecer la accesibilidad universal, impulsar el ahorro energético, revalorizar el parque residencial del municipio y avanzar hacia una ciudad más moderna, segura, inclusiva y sostenible.

Por lo expuesto el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Crear una línea municipal de ayudas para la realización de la Inspección Técnica de Edificios (ITE), estableciendo un sistema progresivo en función de la antigüedad del inmueble, con los siguientes tramos orientativos:

- *Edificios de 30 a 39 años: subvención de hasta el 50% del coste de la ITE.*
- *Edificios de 40 a 49 años: subvención de hasta el 60% del coste de la ITE.*
- *Edificios de 50 a 59 años: subvención de hasta el 75% del coste de la ITE.*
- *Edificios de 60 años o más: subvención de hasta el 90% del coste de la ITE.*

Los límites máximos de subvención se fijarán en la correspondiente convocatoria anual.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 61 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

SEGUNDO. Incrementar en un 20% adicional la ayuda correspondiente a aquellos edificios que realicen la ITE por primera vez y respecto de los cuales no conste ninguna inspección técnica previa, incentivando así el cumplimiento inicial de esta obligación.

TERCERO. Crear una línea municipal de ayudas para comunidades de propietarios que deban ejecutar obras derivadas de una ITE desfavorable, subvencionando hasta el 25% del coste de las actuaciones necesarias para garantizar la conservación, seguridad y salubridad del inmueble. La convocatoria establecerá el límite máximo por comunidad.

CUARTO. Crear una línea municipal de ayudas para actuaciones de mejora de la accesibilidad universal, subvencionando hasta el 30% del coste de las obras destinadas a eliminar barreras arquitectónicas, instalar ascensores, plataformas elevadoras, rampas, adaptar portales u otras actuaciones que faciliten la movilidad. Los límites máximos se determinarán reglamentariamente.

QUINTO. Crear una línea municipal de ayudas para actuaciones de mejora de la eficiencia energética, subvencionando hasta el 30% del coste de las intervenciones dirigidas a reducir el consumo energético del edificio, tales como aislamiento, carpinterías exteriores, instalaciones térmicas o energías renovables. La convocatoria fijará los límites máximos.

SEXTO. Establecer criterios de prioridad en la concesión de las ayudas, atendiendo a:

- *Mayor antigüedad del edificio.*
- *Ausencia de ITE previa.*
- *Presencia de personas vulnerables.*
- *Existencia de deficiencias que afecten a la seguridad.*
- *Actuaciones con impacto significativo en accesibilidad o eficiencia energética.*

SÉPTIMO. Incluir en los próximos Presupuestos Municipales una partida específica destinada a financiar estas líneas de ayudas.

OCTAVO. Impulsar campañas informativas dirigidas a comunidades de propietarios, administradores de fincas y vecinos para difundir las obligaciones de conservación, las ventajas de la rehabilitación y las ayudas municipales disponibles.

En San Fernando de Henares, a 11 de junio de 2026
María del Rosario Rabadán Pérez
Concejal del Grupo Municipal Popular"

Defiende su proposición la concejala del Grupo Popular.

Dª Isabel Luque pregunta al Partido Popular si conocen los edificios que tienen más de 60 años en el municipio porque en las calles que no se han derribado por la nefasta gestión del problema de metro, es donde están los edificios con esa antigüedad y son los que más reparaciones tienen y se están infravalorando por el Partido Popular.
Pregunta quien paga las ITEs.
Están a favor de subvenciones destinadas a eficiencia energética, pero en la moción no se especifica de dónde se sacaría el dinero y les pide que no olviden que las viviendas están perjudicadas por su gobierno, el de la Comunidad de Madrid.

D. Santos Rozalén, concejal de Urbanismo, opina que la proposición está presentada con prisas y que no puede tener viabilidad ya que la Ley estipula que la ITE es una

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 62 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

obligación inherente de la propiedad.
Además, se debería haber presentado cantidades más detalladas para saber cuál es el importe que el PP pretende que asuma el Ayuntamiento.
El Ayuntamiento no lo ha calculado porque no le corresponde, pero el PP tampoco lo ha debido hacer y se habla de muchos millones.
Le parece que sólo se está planteando este tipo de compromiso en Ayuntamientos socialistas pero que ellos mismos no lo aceptarían.
Aún así ya se ha encargado algún estudio y están trabajando en ello y lanzarán esta cuestión cuando tengan los datos necesarios.
La moción, que según dice no tiene ni pies ni cabeza, no se puede admitir porque no aporta nada que sea fiable. Deja claro que quienes marcan las prioridades del gobierno son ellos.

El Alcalde-Presidente añade que primero hay que hacer una clasificación de la zona de rehabilitación en el municipio que es lo que ya se ha iniciado.
Para traer una moción de este calado hay que aportar una memoria económica ya que puede tener un coste de 50 millones de euros. Pregunta en qué municipios del PP se está aplicando lo que se propone.

La proponente indica que se está aplicando en ayuntamientos populares, socialistas y más como en Pamplona, Zaragoza, Logroño, Madrid, poblaciones de menos de 40.000 habitantes…
Entiende que se tenga que defender el vota en contra, pero lo que le sorprende es la intervención del concejal de Urbanismo ya que él mejor que nadie debería saber que una ITE va en función de la antigüedad del inmueble y puede variar desde los 500 euros de la más sencilla posible hasta los 3.000 euros.
El problema no suele ser la ITE si no las reparaciones que conlleva.
Sobre los datos de edificación corresponde al 78% los edificios anteriores a 1991 según datos del 2021.
Lo que no terminan de aclarar es que se marca el máximo que se va a copar, es un planteamiento paulatino a lo largo de los años.
En resumen, esta es una proposición que les gusta pero que no la votarán a favor como es habitual.

Dª Isabel Luque dice que sabe perfectamente lo que es una ITE y cada cuantos años se pasa y también sabe que hay edificios que a pesar de su antigüedad si van haciendo mejoras la ITE se va reduciendo. Cree que es necesario un estudio. Las viviendas que tienen más de 60 años y afectados por metro no están incluidos en la proposición al parecer.

D. Santos Rozalén informa que no le gusta la proposición ya que plantea que el Ayuntamiento asuma compromisos de competencias que no son suyas y que asuma unos costes que no se sabe cuales son. No le parece serio como es el trabajo que está haciendo el equipo de gobierno. Le parece oportunista y es el gobierno quien decide cuándo se va a hacer esto.

La concejala Dª Rosario Rabadán, proponente, le aclara que la memoria económica la tienen que hacer el equipo de gobierno que es quien tiene técnicos y la propuesta responde a necesidades reales, pero a ellos les da igual porque siempre votan en contra por norma.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 63 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Les recuerda que es competencia municipal y la normativa venía del Estado, aunque la Comunidad de Madrid la adaptó a su propia Comunidad.
El Ayuntamiento está eludiendo su responsabilidad.

El Alcalde-Presidente le propone que se enmiende y proponga que se haga una memoria económica y quizás la voten porque lo que se vota en el Pleno son los acuerdos de la proposición y no consta que la haya ni que la soliciten.
Tienen ya un estudio previo sobre la rehabilitación en San Fernando de Henares. Este es el inicio de lo que plantea la proposición. Están de acuerdo con medidas que proponen, pero todo va a depender de la disponibilidad de crédito. No se puede crear una línea de la nada.
No ha llegado ninguna línea de rehabilitación de la Comunidad de Madrid mientras que las transferencias del Estado llegan a las Comunidades Autónomas.
Invita a la proponente a que vea el estudio previo y a partir de ahí se podrá actuar pero siempre que el Ayuntamiento pueda asumir lo que vote el Pleno.

Sometida a votación la proposición de referencia resultó rechazada por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	6 PP
VOTOS EN CONTRA:	13 (11 PSOE, 2 GM (Dª Isabel Luque, Dª Donata Galán))
ABSTENCIONES:	1 GM (D. Jesús Fernández)

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR Dª. M. GUADALUPE PIÑAS GARCÍA, CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI.

Se procede a debatir la proposición presentada por Dª. M. Guadalupe Piñas García cuyo tenor literal es el siguiente:

"D/DÑA. M. GUADALUPE PIÑAS GARCÍA, COMO CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD, DE CONFORME CON EL ART. 97.3 DEL ROF, PROPONE Y PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN LA SIGUIENTE MOCIÓN: CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI.

NOS POSICIONAMOS

Hoy, con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI+, el Ayuntamientos de San Fernando de Henares no solo celebramos la diversidad: ***nos posicionamos, para reafirmar nuestro compromiso con la diversidad, los derechos humanos y la igualdad real.***

Nos posicionamos frente a quienes quieren devolvernos al silencio. Frente a quienes cuestionan derechos conquistados. Frente a quienes utilizan el odio como herramienta política.

El Orgullo nace de la revuelta, de la dignidad y de la resistencia. No es una cita simbólica en el

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 64 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

calendario: es una declaración colectiva que no vamos a ignorar ni a ocultar.

Y hoy, más que nunca, es necesario decirlo alto y claro.

España ha avanzado de forma decisiva en los últimos años en derechos LGTBI, en 2026 nuestro país ha sido reconocido por primera vez por ILGA-Europe como el país europeo más avanzado en derechos y políticas LGTBI, alcanzando un 89% de cumplimiento.

La aprobación del matrimonio igualitario en 2005 situó a España a la vanguardia internacional al reconocer la plena igualdad jurídica de las parejas del mismo sexo, incluido el derecho de adopción. Fue una conquista histórica que amplios derechos civiles y consolidó una idea profundamente democrática: que ninguna persona debe tener menos derechos pro ser como es.

A ese avance se han sumado otros hitos fundamentales, como la Ley 15/2022 conocida como Ley Zerolo, que consolida un sistema general de garantías frente a la discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género entre otros motivos, a esta arquitectura legal, se suma el reconocimiento de derechos reproductivos de mujeres lesbianas y familias diversas, la protección de la filiación en parejas de mujeres y más recientemente, la aprobación de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por todo lo conquistado y para que no se pierda NOS POSICIONAMOS.

Vivimos un momento en el que los discursos de odio han dejado de ser marginales para ocupar espacios públicos, institucionales y mediáticos. Discursos que señalan, que deshumanizan y que legitiman la violencia contra las personas LGTBI+. Discursos que, cuando se toleran o se blanquean, se convierten en agresiones.

Porque no son solo palabras. Son miradas que intimidan. Son insultos en la calle. Son agresiones físicas. Son vidas arrebatadas. Son vidas condicionadas por el miedo. Y ante esto, no cabe la equidistancia.

Especialmente preocupante es el aumento de los delitos de odio y el cuestionamiento abierto de derechos fundamentales desde posiciones que deberían garantizar la convivencia. Cuando el odio se institucionaliza, la democracia se debilita.

Por eso, San Fernando de Henares afirmamos con rotundidad: ***los derechos LGTBI+ no son negociables****.*

En este contexto, queremos poner en el centro a quienes han sido doblemente invisibilizadas: ***las mujeres del colectivo LGTBI+****.*

Las mujeres lesbianas, bisexuales, trans y otras identidades disidentes enfrentan una discriminación que no es nueva, pero sí persistente y estructural. Sufren la intersección del machismo y la LGTBIfobia en el acceso al empleo, en la atención sanitaria, en la representación cultural y en la vida cotidiana.

Por todo ello, el orgullo debe estar en la agenda municipal, una agenda que garantice que cualquier persona pueda desarrollar libremente su proyecto de vida sin sufrir discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar.

Por ello esta moción quiere expresar con claridad que el Orgullo LGTBI es más que una fecha

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

en el calendario. Es memoria de quienes abrieron camino, y es defensa de quienes hoy siguen sufriendo discriminación, y es compromiso con las generaciones futuras para que crezcan en municipios libres, seguros e iguales

Por todo ello proponemos los siguientes ***ACUERDOS al Pleno municipal****:*

1.- Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de San Fernando de Henares con los derechos de las personas LGTBI+, la igualdad real, la diversidad familiar y la plena inclusión de todas las personas, con independencia de su orientación sexual.

2.- Declarar el apoyo institucional del Ayuntamiento de San Fernando de Henares a la celebración del Orgullo LGTBI 2026, como expresión de libertad, convivencia, igualdad y defensa de los derechos humanos.

3.- Compromiso para actuar frente al odio, no solo condenarlo. Para proteger a quienes sufren discriminación, no solo nombrarla. Condenando todas las formas de LGTBIfobia y cualquier intento de retroceso en derechos ya conquistados.

4.- Compromiso para seguir impulsando políticas públicas valientes, que no se queden en lo simbólico. A generar espacios seguros reales. A incorporar la perspectiva interseccional en todas nuestras acciones. A no ceder ante la presión de quienes quieren retroceder décadas en derechos.

Fdo: M. Guadalupe Piñas
Concejala de Igualdad del AYTO
de San Fernando de henares.
Madrid"

Defiende su proposición la concejala de Igualdad comentando los grandes avances en los últimos años que ha tenido España en derechos LGTBI.
Derechos civiles como el matrimonio, igualdad jurídica o la adopción han consolidado una profunda idea democrática.

Dª Isabel Luque destaca la frase: ninguna persona debe tener menos derechos por ser como es. El movimiento activista es quien ha impulsado el uso de la Q en el acrónimo inicial y han pasado muchos años desde que comenzó la lucha por derechos y la inclusividad es un rasgo inherente a la comunidad LGTBIQ+ y no sobra nadie.
Se abstendrán nuevamente un año más por no incluir la Q, una decisión que les viene dada y esperan que el próximo año opten por contravenirla.

La concejala proponente no quiere entrar en el debate de la Q porque piensa, como dice la moción, que el + representa todas las identidades y orientaciones no mencionadas explícitamente. Hay mociones en otros municipios en los que se incluyen más letras si cabe.
Como no quiere que esté presente en el debate el concejal de Vox, le propone a Dª Isabel Luque debatirlo en otros espacios.

Dª Isabel Luque les anuncia que hay colectivos que piden que se incluya la A después de la Q. Insiste en que es el movimiento activista quien pone encima de la mesa las realidades que existen. Si no quieren entrar en debate es muy sencillo optar por incluir

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 66 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

las letras que representan a quienes se han dejado la vida por defender lo que son y lo que aman.
Han hecho caso omiso del argumentario que presentaron el año pasado y le apena tener que abstenerse porque podían haberlo hablado antes, aunque no en otro foro.

Insiste la proponente en que todos están incluidos en el plus +.

El Alcalde-Presidente aclara en que San Fernando de Henares es una ciudad abierta y que respeta a todo el mundo e invita a todos los vecinos a colaborar en todas las actividades que se han creado en colaboración con el ayuntamiento de Coslada.
Estos días tienen que ser de reivindicación, de recuerdo de los activistas que han perdido la vida en la lucha por sus derechos y de celebración de todo lo que se ha conquistado.

Sometida a votación la proposición de referencia resultó aprobada por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 PSOE
VOTOS EN CONTRA: 1 GM (D. Jesús Fernández))
ABSTENCIONES: 8 (6 PP, 2 GM (Dª Isabel Luque, Dª Donata Galán))

XI.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SIGNADAS CON LOS NÚMEROS DEL 1322/2026 al 1668/2026.

No hay intervenciones.

XII.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/13/2026MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se da cuenta del *«Expediente 1/13/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.»,* de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/13/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2026DECR001294, de la Concejalía delegada de Hacienda, de

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 67 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

fecha 13/05/2026, del Expediente 1/13/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios, por importe total de 348.453,12.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****, para su conocimiento.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XIII.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/15/2026MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se da cuenta del «*Expediente 1/15/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.*», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO***
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/15/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2026DECR001489, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 28/05/2026, del Expediente 1/15/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios, por importe total de 75.500.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****, para su conocimiento.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XIV.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/16/2026MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 68 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Se da cuenta del «*Expediente 1/16/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.*», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/16/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2026DECR001423, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 26/05/2026, del Expediente 1/16/2026MC de Modificación de Crédito por generación de créditos por ingresos no tributarios, por importe total de 3.083.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****, para su conocimiento.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XV.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/17/2026MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «*Expediente 1/17/2026MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.*», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 15 de junio de 2026)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 69 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/17/2026MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2026DECR001503, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 01/06/2026, del Expediente 1/17/2026MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 2.340,90.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente ***AL PLENO DE LA CORPORACIÓN****, para su conocimiento.*

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Dª Isabel Luque rescata una respuesta del Sr. Alcalde de otro Pleno en el que su compañera Dª Donata Galán preguntaba sobre una deuda del Ayuntamiento con una comunidad de propietarios en la plaza Fernando VI. Se respondió que en breve se daría cuenta y solución de este asunto y otros similares en cuanto se cerrase y desbloquease el tema de la EMS.
Se pone en conocimiento que la comunidad de vecinos en plaza Fernando VI nº 20 está en bancarrota. Se han tenido que aprobar cuotas extras porque la deuda del Ayuntamiento supera los 12.000 euros y la administradora de fincas no está cobrando.
La comunidad se puede enfrentar a una multa de hasta 100.000 euros por no cumplir una inspección técnica. La cuenta bancaria da un saldo ahora mismo de 400 euros.
La solución no puede esperar más y se debe resolver de manera urgente.
Agradecería saber por qué los vagones de cabecera de metro salen llenos de cal. Lo han comentado varias personas y se tiene cierto miedo. Pide que se de la información oportuna para tranquilizar a los usuarios.
El 20 de noviembre de 2023 fue la fecha de la última reunión que tuvo el Ayuntamiento con el presidente de AENA y en el Pleno anterior fue el PP quien preguntó por el abuso indecente de la configuración sur. Ruega que de alguna manera se insista con este tema ya que es una queja trasladada por muchos vecinos y vecinas.
Pregunta cuantas invitaciones y hasta qué edades se van a entregar para la inauguración de la piscina municipal.
Muestra un frasco con agua turbia cogida en la biblioteca y que según el Canal de Isabel II es potable. Ella no la bebería al igual que los usuarios de la biblioteca. Pide que se vuelva a revisar este problema.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 70 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

D. David Rodríguez Roldán comenta que el día 29 se anunció en redes sociales un cambio de ubicación de plaza de España al campo de futbol de la orquesta Anaconda.
Pide saber cuales eran las cuestiones técnicas que comentó como motivo del cambio el equipo de gobierno. También si conllevó esta nueva ubicación algún gasto para los vecinos de San Fernando.

Dª Rosario Rabadán pregunta qué es lo que demora la reparación de la jardinera de la calle José Alix Alix ya que el contrato menor se adjudicó en marzo.
La segunda pregunta también se refiere a una demora en este caso de la habilitación de una plaza de aparcamiento de una persona con movilidad reducida en la calle Zamora del 1 al 5 aproximadamente. Se ha inutilizado y desde hace tiempo hay señales de obras, pero no se ha realizado ninguna acción.
Le pregunta el Sr. Alcalde si las vallas son del Ayuntamiento y la contesta que es para pintar la plaza y que no pueda aparcar nadie más.

D. Miguel Angel García Capa pregunta por qué en la agenda de “la fontanera” figura el municipio de San Fernando de Henares para dirigirse a él e intentar influir en la adjudicación de contratos.
Ruega que dé explicaciones de ello.

El Alcalde-Presidente comienza por contestar al portavoz del PP. En realidad, no lo sabe porque en las Mesas de contratación solamente forma parte un político que es la concejala de Hacienda. El resto de las personas que la forman son técnicos; el Interventor, la Sra. Secretaria, funcionarios del área de Contratación y el técnico correspondiente al área sobre la que se esté licitando. Lo ha visto en los medios de comunicación y aparecen todos los municipios de gobierno socialista. En la entrevista que le hicieron recientemente se mostró tranquilo ante este tema ya que confía plenamente en quienes componen la Mesa de contratación. A él le sorprende cómo ha disminuido la importancia sobre esta señora a raíz de salir nombres como Miguel Tellado o José María Aznar. Hay que tener cuidado cuando se trata de insinuar que ha habido una irregularidad porque eso daña la imagen de los políticos en general. Muy cerca de este municipio la justicia ha actuado y se ha absuelto al alcalde de Coslada después de 11 años investigado en un procedimiento interminable, así como a la alcaldesa de Velilla de San Antonio. Le gustaría que la justicia fuese igual para todos y actuase con la misma velocidad.
Está claro que el objetivo de derrocar a un gobierno cueste lo que cueste se está llevando a cabo. Unos a través de la justicia, otros a través de medios de comunicación y otros en el Parlamento porque se es incapaz de aceptar desde el año 2018 una moción de censura por una sentencia firme. El Partido Socialista no está todavía sentenciado por corrupción. Comenta que en la entrevista le preguntaron si él aguantaría en el gobierno a lo que contestó que si fuera el presidente del Gobierno de España sí aguantaría en tanto en cuanto, aun sin tener mayoría en el Parlamento, pueda aprobar en el Consejo de Ministros iniciativas que mejoren la vida de la gente.
Lo que tiene que hacer el Sr. Feijó es presentar una Moción de Censura.
Los indultos tan criticados llevaron a una normalidad en Cataluña e igual el PP acabará agradeciendo que el PSOE pacificara la situación que ellos generaron junto con los independentistas. A lo mejor terminan gobernando de la mano de Junts y del PNV. Y como le pregunta por esa agenda para derrocar al Gobierno le da la contestación oportuna. A él mismo se le ha pretendido hacer caer.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Código Seguro de Verificación:
49f4152c-53c3-45e9-9ee9-b07a5baecc57
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1813102
Fecha de impresión: 01/09/2026 07:19:51
Página 71 de 71

FIRMAS
1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 28/08/2026 13:19:35 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL
2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 31/08/2026 13:04:26 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Contesta a Dª Isabel Luque que la deuda de la EMS que el problema que ha habido es la liquidación de la misma. En el momento que se pueda se procederá al pago.
Pedirá información a la Comunidad de Madrid sobre el tema de los vagones de metro.
Sobre el tema de AENA ha insistido muchas veces tanto gobernando como estando en la oposición.
Este Ayuntamiento históricamente y en los últimos años alegaron tanto por el Plan Ambar como por el de impacto ambiental y estas alegaciones están a disposición.
Desconoce el número de invitaciones para la piscina. La concejala de Educación indica que son 2.500 en primaria.
Sobre el tema del agua esta ha sido analizada en varias ocasiones por el Canal de Isabel II y lo más que pueden hacer es insistir. Lo harán, pero es un problema que se arrastra desde hace tiempo y ya conoce la concejala Dª. Donata Galán. No cree que el Canal se exponga a una enfermedad general por lo que confía en los análisis realizados.
Los motivos técnicos por lo que sufrió el cambio la orquesta Anaconda fue falta de espacio para los dos trailers que traían; uno como escenario y otro para vestuario.
No fue un gasto extraordinario para el Ayuntamiento.
Las obras de la calle José Alix Alix se están realizado.
Le trasladará a policía la situación de la plaza de aparcamiento mencionada por Dª Rosario Rabadán.

CIERRE DEL ACTA. Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día señalado al comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.